

INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

REGLAMENTO GENERAL DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINARIO DE JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y PARANACIONALES

Reformado ACUERDO N°3 de la Sesión Ordinaria N°1231-2022

REGLAMENTO GENERAL DE COMPETICION Y DISCIPLINARIO JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES

INDICE

| CAPITULO/ ARTICULO | NORMA |
|-----------------------|--|
| CAPITULO I | PRINCIPIOS GENERALES. |
| ARTICULO 1 | Objetivo General. |
| ARTICULO 2 | Objetivos Específicos. |
| ARTICULO 3 | Definiciones. |
| ARTICULO 4 | Jerarquía de la Normativa. |
| ARTICULO 5 | Estructura de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales. |
| ARTICULO 6 | Del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación |
| ARTICULO 7 | Dirección Nacional del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación |
| ARTICULO 08 | De los Comités Cantonales de Deporte y Recreación |
| ARTICULO 09 | Del Proceso Eliminatorio Cantonal |
| ARTICULO 10 | De las Federaciones y Asociaciones de Representación Nacional |
| ARTICULO 11 | De la Comisión de Clasificadores Funcionales |
| ARTICULO 12 | De los Órganos de Resolución de Conflictos y Sancionatorios |
| ARTICULO 13 | De los Tribunales Nacionales |
| ARTICULO 14 | De las Comisiones Regionales |
| CAPITULO II | CONVOCATORIA NACIONAL OFICIAL |
| ARTICULO 15 | Asignación de sede de la Etapa final |
| ARTICULO 16 | Convocatoria Nacional Oficial para cada Edición |
| CAPITULO III | DE LA PARTICIPACION E INSCRIPCION |
| ARTICULO 17 | De la Inscripción de Comités Cantonales de Deporte y Recreación |
| ARTICULO 18 | De los Requisitos Generales de Inscripción a Cargo del Comité Cantonal de Deporte y Recreación |
| ARTICULO 19 | De la Participación e Inscripción de Atletas |
| ARTICULO 20 | De la Participación e Inscripción de Entrenadores y Asistentes |
| ARTICULO 21 | Sustitución de Atletas por Lesión, Muerte o Convocatoria a una Selección Nacional |
| CAPITULO IV | PROGRAMACION Y ORGANIZACIÓN DE LAS COMPETENCIAS |
| ARTICULO 22 | Programa de Deportes |
| ARTICULO 23 | Deportes de Exhibición |
| ARTICULO 24 | Del Proceso Competitivo de Juegos Deportivos Nacionales y Paranales |
| ARTICULO 25 | De los Sistemas de Competencias Clasificadoras |
| ARTICULO 26 | Del Desarrollo de las Competencias |
| ARTICULO 27 | Fiscales de las Competencias |
| ARTICULO 28 | Publicidad de Patrocinadores en Uniformes de Comités Cantonales |

CAPITULO V
ARTICULO 29
ARTICULO 30

RECONOCIMIENTOS EN LA ETAPA FINAL

Reconocimientos
Del Sistema de Asignación de Puntajes en Deportes Individuales para Determinar el Ganador por Rama

CAPITULO VI
ARTICULO 31
ARTICULO 32
ARTICULO 33
ARTICULO 34
ARTICULO 35
ARTICULO 36
ARTICULO 37
ARTICULO 38

DE LAS DENUNCIAS Y APELACIONES

Órgano Competente donde Presentar la Denuncia
Requisitos de la Denuncia
Admisibilidad de la Denuncia
Plazos para Resolver
Recurso de Apelación
Principios que Informan el Proceso de Denuncias y Apelaciones
Las Notificaciones
Citaciones

CAPITULO VII
ARTICULO 39
ARTICULO 40
ARTICULO 41
ARTICULO 42
ARTICULO 43
ARTICULO 44

FALTAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

Validez de las Sanciones de otros Programas Deportivos.
Jerarquía del Régimen de Sanciones.
Sanción de Suspensión por el Resto de la Edición y la Siguiete Edición.
Sanción de Suspensión por el Resto de la Edición y Dos Ediciones más.
Sanción de Suspensión por el Resto de la Edición y Tres Ediciones más.
Sanción De Suspensión para la siguiente edición de Juegos Deportivos Nacionales para Comités Cantonales de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito.

ARTICULO 45

Inhabilitación de participación atletas y Comités Cantonales de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito producto de la detección del consumo de sustancias prohibidas por la agencia mundial antidopaje.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y DE CONDUCTA DE LOS USUARIOS DE LAS VILLAS DEPORTIVAS

ARTICULO 46
ARTICULO 47
ARTICULO 48
ARTICULO 49

ARTICULO 50
ARTICULO 51
ARTICULO 52

Participantes Sujetos al Régimen Disciplinario
Órganos Encargados de las Sanciones
Deberes y Prohibiciones
Llamada de Atención por la Administración con Constancia en la Bitácora
Sanción de Suspensión por el Resto de la Edición
Sanción de Suspensión por el Resto de la Edición y una Edición más
Sanción de Suspensión por el Resto de la Edición y dos Ediciones más

CAPITULO IX
ARTICULO 53
ARTICULO 54
ARTICULO 55

Reformas a este Reglamento

Ausencia de Normativa
Aprobación de Reformas al Reglamento.
Aprobación del Reglamento

CAPITULO I PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 1. OBJETIVO GENERAL

Desarrollar el programa deportivo de mayor participación y referencia a nivel nacional, dirigido a todas las personas del país que cumplan con los criterios de inscripción y clasificación según cada deporte y que estén avalados por el Comité Cantonal de Deporte y Recreación/Concejo de Distrito respectivo, permitiéndoles el desarrollo físico y técnico mediante la participación en eventos deportivos para la promoción, masificación y competición en las comunidades, sustentados en los valores sociales, educativos, morales y éticos que contribuyan a su formación integral en un ambiente libre de sustancias y métodos dopantes y libre de hostigamiento y acoso sexual.

ARTICULO 2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Son objetivos específicos del programa:

- 2.1. Fortalecer la estructura organizativa, la oferta deportiva y los bienes y servicios brindados a los participantes del programa de Juegos Deportivos Nacionales y Paranales para mantenerlo como el evento deportivo de mayor participación y referencia a nivel nacional.
- 2.2. Brindar un programa deportivo inclusivo a los Comités Cantonales de Deporte y Recreación/Concejos de Distrito que permita la participación y formación deportiva de las personas en paradesportes y deporte convencional en sus comunidades.
- 2.3. Aplicar las normas, reglamentos nacionales e internacionales y las directrices vigentes que rigen el programa de Juegos Deportivos Nacionales para que propicie un proceso de desarrollo deportivo integral de las personas participantes.
- 2.4. Ofrecer a las federaciones un programa que motive a la implementación de acciones de promoción, masificación y competición a nivel nacional, para que permitan el fortalecimiento de las bases en los niveles superiores de competición y selecciones nacionales, tanto en deporte convencional como en paradesportes.
- 2.5. Coordinar actividades complementarias sobre diferentes temas sociales, éticos, educativos, culturales, recreativas y ambientales para que contribuyan en la formación integral de las personas participantes.
- 2.6. Impulsar el desarrollo comercial y cultural en las comunidades sede por medio de la realización de competencias deportivas en las que se involucren la población participante y asistente.

ARTICULO 3. DEFINICIONES

Para la interpretación y aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- 3.1. **Acreditación:** Documento de identificación oficial durante la Etapa final, que será emitido por el ICODER una vez revisadas las listas de clasificación por deporte. Será obligatorio su uso para el acceso a todos los servicios brindados por el ICODER.
- 3.2. **Administrativo:** Persona inscrita por el Comité Cantonal Deportes y Recreación / Concejo de Distrito, que brindará un soporte administrativo a la delegación representada. Únicamente se podrá inscribir uno por Comité Cantonal Deportes y Recreación / Concejo de Distrito.

- 3.3. **Árbitro o Juez:** Persona acreditada por la respectiva Federación o Asociación Nacional para administrar reglamentariamente una prueba o competencia dentro del proceso de Juegos Deportivos Nacionales y Paranales.
- 3.4. **Asistente del entrenador(a):** Persona mayor de dieciocho años, con experiencia o preparación deportiva, inscrito por un Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito a fin de auxiliar la labor del entrenador. La cantidad de asistentes que se inscribirán depende de los atletas inscritos o clasificados a la etapa final, según cuadro anexo en la Convocatoria Nacional Oficial. Deberá contar con la licencia vigente de la disciplina, según lo establecido por la Federación y siempre que se cuente con el programa de capacitación para tal fin.
- 3.5. **Asistente de vida:** Persona mayor de 18 años capacitada para brindarle a la persona con discapacidad servicios de apoyo en la realización de las actividades de vida diaria. Su inscripción se realizará en los casos requeridos, según criterio de la Comisión de Clasificación.
- 3.6. **Atleta:** Persona que practica un deporte en representación de un Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito inscrito como tal ante el ICODER cumpliendo con los requisitos establecidos en este Reglamento y las demás normas que regulan los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales.
- 3.7. **Certificado de Clasificación Funcional:** Documento emitido y avalado por la Comisión de Clasificadores Funcionales o la Federación respectiva que establece el perfil de elegibilidad del paraatleta, actualizado cada edición de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales.
- 3.8. **Chaperona:** Persona de 25 a 60 años inscrita por un Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito para velar por la conducta disciplinaria de sus delegaciones y atender las necesidades de los atletas; deberá hospedarse con las atletas en la villa respectiva. Se inscribirá una chaperona por equipo femenino en deportes de conjunto; en deportes individuales se inscribirá una chaperona para grupos entre 1 a 15 atletas femeninas, en caso de ser grupos mayores se someterá a valoración y aprobación para la inscripción de una chaperona adicional. Únicamente en el caso de que el grupo de atletas esté conformado por hombres y el cuerpo técnico por mujeres en su totalidad, se le permitirá inscribir un chaperón siempre y cuando la villa no sea mixta.
- 3.9. **Clasificación Funcional:** Proceso de evaluación física, visual y cognitiva que determina las capacidades y habilidades de cada paraatleta según el deporte, con el objetivo de establecer la categoría o clases funcionales.
- 3.10. **Clasificador Funcional:** profesional técnico o médico, encargado de la evaluación funcional y técnica del paraatleta según su perfil competitivo.
- 3.11. **Comisión de Clasificación funcional:** Equipo multidisciplinario de personas expertas capacitadas en los criterios de evaluación física, visual y cognitiva de los diferentes paradesportes con la función de fiscalizar o evaluar la clasificación deportiva y funcional de los paraatletas.
- 3.12. **Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito:** Órgano Municipal encargado de avalar la participación de agrupaciones deportivas de su jurisdicción en los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Competición y Disciplinario.
- 3.13. **Comité de Apoyo Local:** Estructura cantonal organizada en el cantón sede de la Etapa final, en donde participan la municipalidad, el Comité Cantonal de Deporte y Recreación, las instituciones públicas con sede cantonal, así como las fuerzas vivas de la comunidad. Estos comités estarán conformados al menos por las siguientes personas: El alcalde municipal o su representante, dos representantes del Concejo Municipal respectivo, la persona representante legal del Comité Cantonal de Deporte y Recreación respectivo o la persona representante legal del Comité Distrital de Deportes

- y Recreación, El Director Regional del Ministerio de Educación Pública o su representante, El Director de Área del Ministerio de Salud o su representante, El Presidente de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo o su representante. También podrán participar en calidad de colaboradores de dicho comité todas las instituciones públicas y privadas que tengan sede en el cantón y que el Comité de Apoyo Local considere conveniente. Dicho comité será organizado por el Departamento de Juegos Deportivos Nacionales y Aprobado por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación.
- 3.14. **Convocatoria Nacional Oficial:** Documentación aprobada por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación debidamente publicada, donde se invita a los Comités Cantonales de Deporte y Recreación, y Concejo de Distrito del país a participar en el programa de Juegos Deportivos Nacionales y Paranales.
 - 3.15. **Delegado General y subdelegado:** Puesto que se oficializa una vez que la persona esté debidamente inscrita por el Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito en el sistema de Juegos Deportivos Nacionales para tener voz y voto en las reuniones y congresillos técnicos, además de atender las gestiones de sus disciplinas deportivas durante la etapa eliminatoria. Para la etapa final la inscripción del subdelegado será de acuerdo con la cantidad de atletas clasificados según el cuadro de personal de CCDR.
 - 3.16. **Entrenador(a):** Persona mayor de edad con formación deportiva especializada e inscrita por un Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito para este efecto, deberá contar con una licencia vigente como entrenador extendido por la respectiva Federación o Asociación Nacional cuando la misma así lo tenga establecido o reconocida por el ICODER.
 - 3.17. **Estadígrafo:** Personal especialista en la recopilación de datos técnico-deportivos, para los Comités Cantonales de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito en las disciplinas deportivas que sea autorizado por norma específica.
 - 3.18. **Federación o Asociación Deportiva de Representación Nacional:** Entidad deportiva inscrita en el Registro Nacional y reconocida nacional e internacionalmente como la responsable de la organización y desarrollo de una disciplina, categoría o modalidad deportiva.
 - 3.19. **ICODER:** Se conoce al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación como institución representada por las unidades designadas según su estructura organizativa con autoridad administrativa sobre los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales.
 - 3.20. **Mecánico:** Personal especialista en la reparación de bicicletas y sillas de ruedas de competencia, autorizado a colaborar cuando así lo tengan permitido las Normas Específicas del Deporte.
 - 3.21. **Médico y Fisioterapeuta:** Profesional debidamente incorporado al colegio profesional respectivo y acreditado por un Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito a fin de velar por la salud de sus integrantes.
 - 3.22. **Paratleta:** Persona con discapacidad, según perfil elegible, que practica un deporte en representación de un Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito inscrito como tal ante el ICODER cumpliendo con los requisitos establecidos en este Reglamento y las demás normas que regulan los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales.
 - 3.23. **Perfil elegible:** persona que cuente con la condición de discapacidad según el criterio funcional bajo los manuales y reglamentos internacionales del paradeporte específico.
 - 3.24. **Reglamento:** Reglamento General de Competición y Disciplinario de Juegos Deportivos Nacionales y Paranales.
 - 3.25. **Sistema de Inscripciones:** Sistema en línea para realizar las inscripciones de los atletas, cuerpos técnicos y personal de Comités Cantonales de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito.

3.26. **UPP:** Unidad de Programas y Proyectos Deportivos y Recreativos del ICODER.

ARTICULO 4. JERARQUÍA DE LA NORMATIVA

Las competencias en los diferentes deportes se regirán en el siguiente orden de jerarquía de las normas vigentes:

- 4.1. El Reglamento General de Competición y Disciplinario de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranacionales y la correspondiente Convocatoria Nacional Oficial.
- 4.2. Los Reglamentos de Competición y Disciplinario de la respectiva Federación o Asociación Deportiva para todos los aspectos técnicos y administrativos de la competencia en sí; además de los reglamentos y manuales internacionales de los diferentes paradesportes. Así como las normas específicas por deporte publicadas en la Convocatoria Nacional Oficial de Juegos Deportivos Nacionales y Paranacionales.
- 4.3. Los acuerdos tomados en los respectivos congresillos técnicos por deporte durante las diferentes etapas, que no estén en contradicción a los Reglamentos indicados en este artículo 4 y que estén asentados en las respectivas actas.
- 4.4. Acuerdos de las comisiones regionales que no estén en contradicción a los Reglamentos indicados en el artículo 4 y que estén asentados en las respectivas actas.

ARTICULO 5. ESTRUCTURA DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y PARANACIONALES

Se consideran dentro de la estructura organizativa la participación de los siguientes órganos:

- 5.1. Consejo Nacional del Deporte y la Recreación
- 5.2. Dirección Nacional del ICODER mediante el Departamento de Deporte y Recreación.
- 5.3. Comités de Apoyo Locales
- 5.4. Comités Cantonales de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito.
- 5.5. Las Asociaciones y Federaciones de los Deportes oficiales en Juegos Deportivos Nacionales y Paranacionales.

ARTICULO 6. DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE Y LA RECREACION

El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación es el órgano jerárquico superior del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación que tiene las siguientes funciones:

- 6.1. Promulgar, modificar, el presente Reglamento, así como dictar las directrices de su aplicación.
- 6.2. Designar para la etapa final en cada edición la sede o sedes oficiales de cada deporte.
- 6.3. Realizar la Convocatoria Nacional Oficial de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranacionales de cada edición.
- 6.4. Aprobar los planes, programas y presupuestos de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranacionales.
- 6.5. Emitir criterios sobre informes periódicos de los avances y final de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranacionales.
- 6.6. Nombrar, sustituir o destituir a los miembros de los Tribunales que así determine el presente Reglamento.

- 6.7. Fungir como instancia máxima en la resolución de conflictos que surjan en la aplicación del presente reglamento y sean sometidos a su conocimiento en los casos previstos en el presente Reglamento.
- 6.8. Nombrar, sustituir o destituir a los miembros de la Comisión de Clasificación Funcional.

ARTICULO 7. LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DELDEPORTE Y LA RECREACIÓN

La Dirección Nacional del ICODER, a través de la Unidad de Programas y Proyectos Deportivos y Recreativos es una unidad operativa dentro de la estructura organizativa del ICODER y le corresponde:

- 7.1. Ejecutar las directrices, resoluciones, acuerdos, planes y programas que apruebe el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación.
- 7.2. La planificación, organización, ejecución, dirección, supervisión, control y evaluación de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales.
- 7.3. Integrar los equipos de trabajo necesarios para el desarrollo de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales.
- 7.4. Recomendar al Consejo Nacional del Deporte y la Recreación los integrantes de los órganos que así establezca el presente Reglamento.
- 7.5. Representar al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación en las gestiones interinstitucionales que se requieran para el desarrollo del programa.
- 7.6. Tramitar y dar seguimiento a los contratos de bienes y servicios, así como convenios de cooperación relacionados con los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales.
- 7.7. Establecer los procedimientos de coordinación y comunicación con los Comités Cantonales Deporte y Recreación / Concejo de Distrito para su efectiva participación.
- 7.8. Establecer los mecanismos de coordinación y comunicación con las Federaciones Nacionales para lograr el apoyo técnico en cada disciplina deportiva.
- 7.9. Velar por el efectivo cumplimiento del presente Reglamento y otras normas que rigen a los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales, para ello podrá emitir los comunicados necesarios que permitan una correcta aplicación de la normativa de conformidad con lo establecido por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación.
- 7.10. Podrá realizar indagatorias, revisiones y fiscalizaciones de oficio cuando considere que hay anomalías en la aplicación del Reglamento y elevar para el trámite correspondiente a los órganos sancionatorios.
- 7.11. Colaborar con los respectivos Tribunales en las indagatorias que este le asigne de conformidad con los casos que estén en estudio.
- 7.12. Coordinar con el Comité de Apoyo Local la organización y desarrollo de las actividades atinentes a cada edición a nivel cantonal.
- 7.13. Recibir las denuncias o apelaciones presentadas por los Comités Cantonales de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito para el traslado a los Tribunales.
- 7.14. Brindar una póliza para los atletas y miembros del cuerpo técnico debidamente acreditados a la Etapa final por el ICODER en los períodos establecidos en la Convocatoria Nacional Oficial para tal fin.
- 7.15. Coordinar con la Comisión de Publicidad y Patrocinio del ICODER los actos, contratos y convenios conducentes a obtener patrocinio o financiamiento para el programa, aprobando los términos de las negociaciones financieras y autorizando las garantías y compromisos que deben adquirirse si fueren necesarias.
- 7.16. Las demás que le asignen este Reglamento.

ARTICULO 8. DE LOS COMITÉS CANTONALES DE DEPORTE Y RECREACIÓN / CONCEJO DE DISTRITO

- 8.1. Los Comités Cantonales de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito son Órganos Municipales responsables de promover el deporte y la recreación inclusiva en su jurisdicción. Se incluyen con igual rango los Comités Cantonales de Deporte y Recreación de los Concejos Municipales Distritales.
- 8.2. Colaboran con las organizaciones deportivas creadas bajo la Ley 7800 de su jurisdicción y órganos del mismo en la preparación y participación en los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales.
- 8.3. Son los responsables de dar el respaldo legal cuando se requiera y el aval a todas las delegaciones del Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito y su jurisdicción para poder inscribirse y participar en la respectiva edición de Juegos Deportivos Nacionales y Paranales de conformidad con la Convocatoria Nacional Oficial que se promulgue.
- 8.4. Coordinará y facilitará la preparación y participación en la medida de sus posibilidades económicas y administrativas de sus representantes en las diferentes etapas de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales.
- 8.5. Cumplir con los demás requerimientos del presente Reglamento para la participación de las Disciplinas Deportivas en los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales.
- 8.6. En caso de que la Junta Directiva de un Comité Cantonal de Deporte y Recreación/ Concejo de Distrito no esté integrado durante el periodo de inscripciones, sea intervenido, finalice su periodo o quede incompleto en el transcurso de la respectiva edición, le corresponderá al Concejo Municipal, Alcaldía o Intendencia, dictaminar al respecto en procura de no afectar la participación de las personas atletas y paraatletas o sus disciplinas deportivas.
- 8.7. Los Comités Cantonales de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito tienen la posibilidad de presentar ante el ICODER a las personas atletas y paraatletas representantes de su cantón o concejo de distrito tanto en los deportes de conjunto como deportes individuales.
- 8.8. En los deportes de conjunto el Comité Cantonal Deportes y Recreación / Concejo de Distrito deberá organizar un torneo clasificatorio cantonal por disciplina deportiva, donde el ganador del torneo será quien represente al cantón en la etapa regional, este torneo será dirigido por el Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito y deberá ser comunicado mediante sus canales oficiales de comunicación con suficiente tiempo de antelación. En caso de que no se convoque al proceso eliminatorio cantonal o distrital, las asociaciones deportivas afectadas podrán presentar revocatoria y apelación ante las instancias respectivas (Tribunal de Primera y Segunda Instancia).
- 8.9. Los Comités Cantonales de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito deberán estar al día con sus obligaciones de pagos arbitrales de la edición anterior de Juegos Deportivos Nacionales para poder participar en el programa.

ARTICULO 9. DEL PROCESO ELIMINATORIO CANTONAL

- 9.1. Este torneo será dirigido por el Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito y deberá ser convocado mediante sus canales oficiales de comunicación con suficiente tiempo de antelación. Solo se podrán inscribir en este torneo las asociaciones deportivas debidamente inscritas en el Registro Público y en el Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito.
- 9.2. Cada Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito una vez publicada la convocatoria oficial a Juegos Deportivos Nacionales y Paranales tendrá un

- plazo de diez días hábiles para seleccionar en el módulo de intención de participación del Sistema de Inscripciones, las disciplinas deportivas de conjunto en las cuales participará de Juegos Deportivos Nacionales y Paranales y en estas disciplinas deberá organizar el proceso eliminatorio cantonal, además deberá adjuntar en el Sistema el informe en el cual conste el proceso de convocatoria cantonal. El Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito que no realice la notificación en el Sistema de Inscripción no podrá participar en el proceso eliminatorio.
- 9.3. Una vez publicada la convocatoria oficial a Juegos Deportivos Nacionales y Paranales tendrán un plazo de diez días hábiles para incorporar en el módulo de intención de participación del Sistema de Inscripción, un informe en el cual se evidencie la convocatoria, el listado de las agrupaciones participantes por rama, programación y sede de los partidos.
 - 9.4. En caso de que un Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de distrito no tenga planificado participar de una disciplina deportiva de conjunto deberá otorgar el aval en un plazo de diez días a las asociaciones deportivas debidamente inscritas que muestren su interés de participación. En caso de haber más de dos asociaciones deportivas interesadas en participar, el Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito deberá fiscalizar la eliminatoria cantonal.
 - 9.5. Es responsabilidad del Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito realizar en el Sistema de JDN la inscripción de todas las personas de las agrupaciones participantes del proceso eliminatorio cantonal en los plazos establecidos para tal fin en la Convocatoria Nacional Oficial, A su vez el Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito, antes del cierre de inscripción según el cuadro de inicio y cierre de inscripciones deberá realizar el cambio de etapa cantonal a etapa eliminatoria del equipo ganador, en el sistema de inscripción.
 - 9.6. Cuando de la Etapa eliminatoria Cantonal resulte clasificado un equipo que no sea parte de la estructura del Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito, no será obligación del comité asumir los gastos de la participación de esta delegación en el proceso eliminatorio regional.
 - 9.7. Las personas entrenadoras y asistentes de las asociaciones inscritas en la etapa eliminatoria cantonal deberán cumplir con los requisitos que se establecen en el presente Reglamento. De igual forma las personas atletas y paraatletas inscritos.
 - 9.8. Las asociaciones deportivas participantes del torneo eliminatorio cantonal deberán asumir la responsabilidad de las sanciones que a esta se impongan durante el proceso. No recaerán sus acciones en los equipos del Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito u otros representantes para las siguientes ediciones.
 - 9.9. No será obligación de los Comités Cantonales de Deporte y Recreación / Concejos de Distrito el financiamiento del pago por concepto de servicios profesionales a las personas entrenadoras o asistentes de los equipos clasificados del proceso eliminatorio cantonal.
 - 9.10. Cuando una Asociación Deportiva resulte ganadora en la eliminatoria cantonal o distrital y esta decida no continuar su participación, el equipo que quedó en segundo lugar asumirá la representación cantonal o distrital, o en caso de que la Asociación venda la franquicia esta podrá continuar en competencia siempre que cumpla con los requisitos establecidos por reglamento.

ARTICULO 10. DE LAS FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS DE REPRESENTACION NACIONAL (FEDERACIONES NACIONALES)

- 10.1. Las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales son personas jurídicas debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones del Registro Nacional y por

- acuerdo del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación tienen la Representación Nacional y ostentan la representación internacional dada por su Federación Deportiva o Paradeportiva Internacional.
- 10.2. La Federación Nacional podrá delegar en Asociaciones afiliadas la responsabilidad de la dirección y organización de las competencias en modalidades y categorías específicas de su deporte en los Juegos Deportivos Nacionales y Paranacionales, previa autorización del ICODER.
 - 10.3. Para la incorporación o exclusión de una disciplina deportiva al Programa de Juegos Deportivos Nacionales y Paranacionales se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Inclusión y Exclusión de Deportes de Juegos Deportivos Nacionales. Una vez aceptada por el ICODER la participación de la Federación Nacional o Asociación autorizada para la organización y desarrollo de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranacionales, le corresponde cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Presentar copia vigente del Reglamento Nacional de Competición y Disciplinario específico para ser aprobado por el ICODER.
 - b) Designar una persona delegada y subdelegada representantes ambas de la Asociación o Federación Nacional quienes serán los responsables de coordinar con el ICODER el desarrollo de la etapa eliminatoria y etapa final.
 - c) Preparar el calendario de actividades que regirán las competencias en sus diferentes etapas.
 - d) Someter a consideración del ICODER el presupuesto de gastos de los procesos clasificatorios y finales para su financiamiento en la medida de las posibilidades.
 - e) Formalizar mediante contrato de servicios o convenio la participación en la organización y desarrollo de su disciplina deportiva de la correspondiente edición de Juegos Deportivos Nacionales y Paranacionales.
 - f) Una vez informado por el ICODER la cantidad de participantes deberá preparar el proyecto de competición y normas deportivas.
 - g) Desarrollar los Congresillos Técnicos necesarios para cada etapa; en el caso de los deportes individuales no podrán realizar cambios de las inscripciones que han finalizado su periodo de corrección por reglamento.
 - h) Desarrollar las diferentes etapas de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranacionales de conformidad con el presente Reglamento.
 - i) Mantener constante comunicación y coordinación con el ICODER y los Comités Cantonales de Deporte y Recreación / Concejos de Distrito sobre el desarrollo y resultados de las competencias de su deporte mediante comunicados e informes parciales y finales de su gestión.
 - j) Conocer y resolver las incidencias presentadas en los informes arbitrales, fiscales y delegados y sancionar administrativa y disciplinariamente cuando así le otorgue competencia este Reglamento. Estas incidencias serán atendidas por la Comisión Disciplinaria o la Comisión Técnica/de Competencia de la federación respectiva para lo cual aplicará el mismo plazo de tiempo establecido para la presentación de apelaciones estipulado en este Reglamento. No podrá cobrar depósitos de garantía por denuncias o apelaciones, ni aplicar sanciones económicas en la aplicación de normativa de competición o disciplinaria a las agrupaciones deportivas durante su participación en los Juegos Deportivos Nacionales y Paranacionales.
 - k) Las demás que el presente Reglamento le asigne y la Unidad de Programas y Proyectos Deportivos y Recreativos del ICODER así lo requiera.
 - 10.4. Las Federaciones o Asociaciones Deportivas Nacionales serán las encargadas de realizar el proceso clasificatorio, según el equipo profesional y la normativa correspondiente a su disciplina deportiva.

ARTÍCULO 11. COMISIÓN DE CLASIFICACIÓN FUNCIONAL

La Comisión de Clasificación Funcional estará integrada por personas que cumplan con el requisito de ser clasificador funcional o técnico a nivel nacional o internacional, según el deporte que representa, pudiendo estas pertenecer a una Federación Deportiva, Comité Cantonal de Deportes y Recreación / Concejo de Distrito o al ICODER. Tendrán las siguientes funciones:

- 11.1. La Comisión podrá estar presente en la zona de competencia durante el desarrollo de los eventos deportivos, con su respectiva identificación.
- 11.2. Supervisar el desarrollo de las competencias validando la clase deportiva de los participantes según disciplina deportiva y evento específico.
- 11.3. Atender las apelaciones de clasificaciones bajo el Reglamento Oficial de Clasificación Funcional.
- 11.4. Determinar un perfil no elegible de acuerdo con el deporte específico, según los manuales de Clasificación Funcional.
- 11.5. Realizar una reclasificación en la competencia de una persona paraatleta, si la clasificación previa queda en "revisión" para que al finalizar la competencia se dé la clasificación final.

ARTICULO 12. DE LOS ORGANOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y SANCIONATORIOS.

Se establecen dos órganos para la solución de conflictos por el incumplimiento de las normativas que rigen los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales. Se establecen como principios de defensa de los intereses de las personas atletas, cuerpo técnico, Comités Cantonales Deporte y Recreación / Concejos de Distrito, el derecho al debido proceso mediante la denuncia ante un primer órgano denominado Tribunal Nacional de Primera Instancia, adjuntando los cargos y pruebas de su denuncia. En caso de no satisfacer la resolución del primer órgano, recurrir en apelación ante el Tribunal Nacional de Segunda Instancia.

- 12.1. **Tribunal Nacional de Primera Instancia:** Darán seguimiento y sancionarán el incumplimiento técnico – administrativo de la normativa de Competición y Disciplinario de toda competencia oficial bajo su dirección. No se aplicarán sanciones de orden económico. Además de atender las denuncias o apelaciones que las Comités Cantonales Deporte y Recreación / Concejos de Distrito formulen contra terceros producto de los resultados de las competencias.
- 12.2. **Tribunal Nacional de Segunda instancia:** Responsable de atender las apelaciones contra las resoluciones de la primera instancia.
- 12.3. **Consejo Nacional del Deporte y la Recreación:** Será la última instancia para resolución de conflictos que surjan de la aplicación del presente Reglamento durante la Etapa eliminatoria. Para la Etapa final el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación únicamente recibirán los casos donde se impongan sanciones disciplinarias de exclusión de un representante de un Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito por más de dos Ediciones o la inhabilitación de Comités Cantonales de Deporte y Recreación / Concejos de Distrito.

ARTICULO 13. DE LOS TRIBUNALES DE JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES

Se establecen dos órganos sancionatorios para la resolución de conflictos por el incumplimiento de las normativas que rigen los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales. Serán los principios de defensa, los intereses de los atletas, cuerpos técnicos, Comités Cantonales de Deporte y Recreación / Concejos de Distrito, el derecho al debido proceso mediante la denuncia ante una primera instancia y en caso de no satisfacer la resolución de la primera instancia, podrá recurrir en apelación ante la segunda instancia.

- 13.1. Integración de los Tribunales de Juegos Deportivos Nacionales y Paranales. Lo conforman tres personas titulares y una persona suplente, todas de nombramiento del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación por recomendación de la Dirección Nacional a través de la Unidad de Programas y Proyectos Deportivos y Recreativos. En la integración de ambos Órganos Colegiados habrá al menos una persona abogada del Departamento Legal del ICODER y los demás miembros deberán ser funcionarios del ICODER con conocimientos en las Ciencias del Deporte y la Recreación. El suplente se incorporará en caso de ausencia de un miembro titular, puede asistir a las sesiones aún y cuando asistan los tres titulares, pero no tendrá voto. Sus nombramientos serán por dos ediciones consecutivas de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales, venciendo su nombramiento treinta días después de finalizada la respectiva edición, salvo que tengan casos en atención, para lo cual deberán de finalizar los mismos.
- 13.2. Entre ellos se nombrará a una persona con la función de presidencia y una persona con la función de secretariado que tendrán las funciones dictadas por los artículos 49 y 50 de la Ley General de la Administración Pública.
- 13.3. En cada sesión ordinaria o extraordinaria para dictar sus resoluciones finales deberán estar presentes al menos dos de sus miembros, siendo el presidente uno de ellos.
- 13.4. En cada sesión dictarán resoluciones en relación con lo estudiado por los tribunales, donde se consignará lo actuado en cada una de ellas y se comunicará en forma inmediata a los interesados de las resoluciones en firme.
- 13.5. Los Tribunales podrán conocer los asuntos que la Unidad de Programas y Proyectos Deportivos y Recreativos del ICODER le sometan a su consideración, en su calidad de fiscal de oficio sobre el quehacer de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales debiendo presentar las pruebas del caso para mejor resolución.
- 13.6. La UPP brindará los servicios de apoyo logístico para el debido funcionamiento de los Tribunales, así mismo será el encargado de comunicar y ejecutar las resoluciones en firme.

ARTICULO 14. DE LAS COMISIONES REGIONALES

Se establecerán Comisiones Regionales según la conformación de los grupos por disciplina deportiva, con el fin de dar seguimiento al desarrollo de la etapa eliminatoria, para ello, se realizarán reuniones virtuales periódicamente en las cuales se contará con la participación del delegado de cada CCDR / Concejo de Distrito, un representante de las federaciones y asociaciones implicadas y un funcionario o funcionaria de la Unidad de Programas y Proyectos del ICODER.

CAPITULO II CONVOCATORIA NACIONAL OFICIAL

ARTICULO 15. ASIGNACION DE SEDES DE LA ETAPA FINAL

Para cada edición de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales corresponde al Consejo Nacional de Deporte y Recreación designar las sedes de las Finales Nacionales según el Análisis de la Unidad de Programas y Proyectos Deportivos y Recreativos amparado en el Reglamento de Asignación de Sedes de Juegos Deportivos Nacionales.

ARTICULO 16. CONVOCATORIA NACIONAL OFICIAL PARA CADA EDICIÓN

Para cada edición de Juegos Deportivos Nacionales y Paranales el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación emitirán una Convocatoria Nacional Oficial invitando a los Comités Cantonales de Deporte y Recreación / Concejos de Distrito, a las personas atletas y paraatletas del país a participar. Para ello divulgará en los medios de comunicación colectiva mediante un acto solemne y público la Convocatoria.

Dicha Convocatoria contendrá al menos el calendario de competencias con sedes de la etapa final y demás asuntos que sean pertinentes y por tanto, normas de aplicación y acatamiento obligatorio como parte del presente Reglamento.

CAPITULO III DE LA PARTICIPACION E INSCRIPCION

ARTICULO 17. DE LA INSCRIPCION DE COMITÉS CANTONALES DE DEPORTE Y RECREACIÓN/CONCEJO DE DISTRITO

- 17.1. Todo Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito tendrá el derecho de manifestar su intención de participar y cumplir con los requisitos de inscripción en la disciplina deportiva de su escogencia dentro de los términos establecidos en la Convocatoria Nacional Oficial y la normativa atinente. Las inscripciones en el Programa de Juegos Deportivos Nacionales y Paranales serán permanentes, es decir, por todas las ediciones en que dure la participación por edad del atleta y paraatleta.
- 17.2. Previo a la inscripción, el Comité Cantonal de Deportes y Recreación / Concejo de Distrito deberá garantizar que sus paraatletas realicen el proceso de Clasificación Funcional, esta deberá ser avalada por la Federación o Asociación Deportiva específica, el cual será fiscalizado por la Comisión de Clasificadores Funcionales.
- 17.3. Para tramitar inscripciones nuevas, todo Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito deberá realizar la respectiva inscripción en el Sistema en Línea conforme sea indicado en la Convocatoria Nacional Oficial. Todos los archivos que se incorporen en el sistema de inscripciones deberán cumplir con los formatos establecidos en el manual publicado para tal fin, caso contrario se aplicará lo citado en el presente artículo.
- 17.4. Las fichas de inscripción deberán de ser subidas al sistema de Juegos Deportivos Nacionales según las siguientes especificaciones:
 - a) Preferiblemente llenado en computadora, en caso de ser a mano la letra debe de ser legible.
 - b) El documento debe de tener la información completa, firmado por el padre de familia o representante legal y la persona atleta / paraatleta, además debe de contar con el sello del Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito y ser subido en

- formato PDF únicamente.
- c) La fotografía y cédula de identidad o documento de identificación del inscrito debe de ser a color y con una buena calidad de resolución, no se permite en blanco y negro.
- 17.5. Adicionalmente, en el caso de las personas paraatletas deberán incluir el certificado de clasificación funcional emitida por la federación o asociación deportiva correspondiente garantizando el perfil de elegibilidad según cada paradesporte. En caso de que las personas paraatletas no cuenten con el certificado de clasificación funcional emitido por la federación respectiva, deberán incluir en el sistema de inscripción la epicrisis o certificado médico extendido por la Caja Costarricense de Seguro Social en el que se haga constar su condición; en caso de que estos documentos sean emitidos por otra institución (únicamente documentos en español), la Comisión de Clasificación Funcional trasladará a la federación respectiva los documentos aportados, esta podrá solicitar los documentos que pudiesen hacer falta y que sean necesarios para proceder a emitir una certificación de clase funcional.
- 17.6. Todo Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito que se inscriba en un deporte de conjunto deberá inscribir el mínimo de las personas atletas y paraatletas requeridas por dicho deporte, así como el cuerpo técnico establecido en las normas específicas del deporte; podrá completar la nómina hasta la fecha de cierre que se establezca, según el calendario publicado de inicio y cierre de inscripciones. En deportes individuales se deberá realizar la inscripción de las personas atletas y paraatletas y obligatoriamente la de una persona entrenadora en el plazo establecido.
- 17.7. Las inscripciones que no tengan la información completa cuenten con errores de hecho, falso testimonio o sean presentadas en forma extemporánea no se tomarán como válidas según los plazos que serán publicados en la Convocatoria Nacional Oficial. En caso de encontrar errores en la inscripción de los documentos (ficha de inscripción, cédula, fotografía, pases cantonales o no convocatorias) que subieron al sistema de inscripciones de JDN la Unidad de Programas y Proyectos Deportivos y Recreativos que revisa la documentación deberá devolver la solicitud con indicación por escrito de los requisitos incumplidos para ser completados en el plazo de **tres días hábiles**, al término del cual, si no presenta en forma correcta la documentación, se dará por rechazada la solicitud de inscripción por incumplimiento de requisitos o en su defecto de cumplirse con los requisitos dará el trámite correspondiente. Transcurridos **siete días hábiles** de haberse aprobado la inscripción en el sistema de inscripción y se detecte una omisión o error de algún requisito por parte del ICODER, se podrá solicitar al interesado completar el requisito faltante si el mismo se considera necesario para identificar plenamente al participante. Los requisitos deberán ser completados en el plazo de **tres días hábiles** a partir de recibida la notificación.
- 17.8. Cuando un Comité Cantonal de Deportes y Recreación / Concejo de Distrito identifique una inscripción errónea de una persona atleta o paraatleta y el ICODER corrobore dicho acto podrá anular la inscripción. El procedimiento para solicitar la anulación consiste en que el Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito que incurrió en el error presente un oficio certificando el error de inscripción. No se aplicará este artículo cuando la persona atleta haya participado en la disciplina deportiva con el cantón que realizó la inscripción en la etapa cantonal o eliminatoria. El Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito deberá realizar la revisión de los informes del listado de inscritos, así como el informe de pruebas emitidas por el sistema de inscripciones de Juegos Deportivos Nacionales, previo al cierre de inscripciones del deporte, para realizar las correcciones pertinentes, ya que posterior al cierre no se realizarán modificaciones o correcciones a las pruebas o categorías. Todo Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito que se le presente algún inconveniente a la hora de realizar la inscripción deberá reportarlo y evidenciarlo a la Unidad de Programas y Proyectos y adjuntar los documentos digitales del registro

- de inscripción, fotografía y cédula por ambos lados, rotulados cada uno de ellos con el nombre y apellido al cual corresponde para la respectiva revisión, vía correo electrónico dentro del plazo correspondiente según el cuadro de inicio y cierre de inscripciones, de no presentarse correctamente no se dará trámite a la solicitud.
- 17.9. Una vez que se publiquen las listas de las personas atletas y paraatletas clasificados a la Etapa final en Deportes Individuales, el Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito deberá en un plazo de **cinco días hábiles** confirmar que las listas de clasificación por deporte están correctas, de no hacerse la notificación en el plazo mencionado, se tomarán por correctas las listas publicadas y **dentro de este mismo plazo** deberá reportar el cuerpo técnico que llevará a la final según la cantidad de las personas atletas clasificados, permitida en el cuadro de cuerpos técnicos por deporte y deberán presentarla en el formato establecido por la UPP, en caso de no reportarlo en tiempo y forma se procederá con la acreditación según el orden de inscripción reportado en el sistema en la etapa eliminatoria.
 - 17.10. En Deportes de Conjunto, el Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito deberá comunicar a la UPP la lista de atletas y paraatletas que participarán de la Etapa final, para esto contarán con cinco días hábiles una vez finalizada la Etapa Clasificatoria de cada deporte y deberán presentarla en el formato establecido por la UPP.
 - 17.11. Una vez iniciada la Etapa final, no se permitirán inscripciones ni desinscripciones de atletas o paraatletas.
 - 17.12. El cantón sede de la etapa final de cualquier deporte deberá llevar a cabo las inscripciones de sus atletas en iguales condiciones que los demás Comités Cantonales de Deporte y Recreación / Concejos de Distrito y deberán participar en todos los procesos eliminatorios establecidos en cada uno de los deportes.
 - 17.13. La comunicación oficial entre el ICODER y los Comités Cantonales de Deporte y Recreación / Concejos de Distrito, así como todo trámite que gestionen ante la UPP, será única y exclusivamente por medio de la cuenta de correo que el ICODER le otorga a cada uno de los Comités Cantonales de Deporte y Recreación / Concejos de Distrito.
 - 17.14. Todo Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito podrá realizar correcciones a las inscripciones que ingresen al Sistema como corrección de datos, pruebas, o archivos al editar la inscripción en el Sistema o solicitando asistencia por medio del correo al proceso de Inscripción, esto antes de la fecha de cierre de la inscripción correspondiente a cada disciplina. No se realizarán cambios de las pruebas, ni categorías en los congresillos técnicos.

ARTICULO 18. DE LOS REQUISITOS GENERALES DE INSCRIPCION A CARGO DEL COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION / CONCEJO DE DISTRITO

El Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito para tramitar la inscripción deberá cumplir los siguientes requisitos y responsabilidades:

- 18.1. Será responsabilidad del Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito que da el aval de participación, verificar que todos los participantes cuenten con una póliza contra accidentes vigente que les cubra durante todos los procesos eliminatorios.
En los casos de aquellos deportes que requieran como requisito de participación en la competencia la póliza suscrita, la información pertinente debe ser enviada con la antelación del caso a la federación o asociación deportiva correspondiente.
- 18.2. El Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito establecerá los mecanismos administrativos para proceder con las inscripciones de los atletas durante

- el periodo establecido y cumpliendo con los procedimientos establecidos en la respectiva Convocatoria Nacional Oficial.
- 18.3. El Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito deberá inscribir a cada paraatleta en la clase deportiva según la disciplina y el evento específico.
 - 18.4. El Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito deberá verificar la elegibilidad de cada paraatleta en la disciplina según el perfil competitivo.
 - 18.5. El Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito deberá realizar la inscripción de su personal en el Sistema de JDN únicamente en el plazo establecido determinado por la UPP.
 - 18.6. Una vez cerrado el periodo de inscripción tanto de personal de Comité Cantonal de Deportes y Recreación / Concejo de Distrito como de cuerpos técnicos que en este caso se rige según el cuadro de inicio y cierre de inscripciones por deporte, no se podrá ingresar nuevo personal, salvo el caso que por fuerza mayor requieran una sustitución por enfermedad o renuncia la cual debe enviar a la UPP, el proceso de inscripción, acreditación, el motivo y a quién sustituye, la ficha de inscripción en pdf, fotografía, cédula por ambos lados en jpg. El plazo máximo para realizar la sustitución será de 10 días hábiles antes del inicio de la etapa final de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales.

ARTICULO 19. DE LA PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIÓN DE ATLETAS

En los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales podrá participar como atleta y paraatleta toda persona que cumpla con los requisitos generales y específicos de cada deporte establecidos en el Reglamento.

- 19.1. Podrá participar como atleta o paraatleta:
 - a) Toda persona costarricense por nacimiento o naturalización.
 - b) Las personas extranjeras que tengan vigente su cédula de residencia temporal o permanente en Costa Rica, así mismo las condiciones especiales autorizadas por la Ley General de Migración y Extranjería.
 - c) Únicamente atletas y paraatletas que han tenido participación en ediciones anteriores de Juegos Deportivos Nacionales y Paranales y quieran trasladarse de Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito deberán presentar un acuerdo en el formato establecido y aportado por la UPP, entre el Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito que lo inscribió por primera vez con el Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito que quisiera inscribirlo para la presente Edición, por medio del cual se autorice la participación de dicho atleta durante la respectiva edición de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales.
Cuando un Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito solicite a la misma persona atleta o paraatleta como pase cantonal durante dos ediciones consecutivas y estas hayan sido aprobadas por el ICODER, esta dejará de ser pase cantonal y no necesitará la solicitud para las siguientes ediciones.

En deportes de conjunto únicamente podrán utilizar dos pases cantonales por deporte y por sexo, a excepción de béisbol que permite dos pases cantonales por categoría; en los deportes individuales se podrán utilizar dos pases cantonales por sexo, sin embargo, no se podrá hacer uso de ambos en una misma categoría del mismo sexo. Los Comités Cantonales de Deporte y Recreación / Concejos de Distrito únicamente podrán solicitar y autorizar pases cantonales en el período que el ICODER publique para tal fin en la Convocatoria Nacional Oficial; todo atleta o paraatleta que tenga pase cantonal debe quedar inscrito en el periodo de cierre de los pases cantonales,

independientemente de la fecha de cierre de inscripción del deporte respectivo. En caso de que no exista acuerdo entre las partes será el ICODER mediante el Tribunal de Primera Instancia quien intermedie en la negociación entre Comités Cantonales de Deporte y Recreación / Concejos de Distrito.

En el caso atletas y paraatletas que no han sido inscritos en el programa de Juegos Deportivos Nacionales y Paranales por el Comité Cantonal Deporte y Recreación / Concejo de Distrito donde reside, podrán inscribirse por cualquier Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito sin necesidad del pase cantonal y se asignará como su primera inscripción para las siguientes Ediciones.

Cuando un Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito demuestre que no tiene interés en promover una disciplina deportiva que ya estuvo representando al cantón y no realizan la inscripción para participar en los Juegos Deportivos Nacionales, las personas atletas y paraatletas de esa disciplina podrán trasladarse por el resto de las ediciones a otro Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito sin necesidad de pase cantonal, o bien cuando una persona atleta o paraatleta por edad ya no pueda participar en el deporte en el cual inicialmente estuvo inscrito, siempre y cuando su Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito no esté participando en el deporte en el cual se va a inscribir.

Sí un Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito no convoca o no tiene interés en darle continuidad al proceso que tiene con la persona atleta o paraatleta, debe indicarlo en el formato establecido para tal fin al Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito que está interesado en inscribirlo; con este documento el ICODER autoriza la aprobación del traslado por el resto de las ediciones. En deportes de conjunto únicamente podrán utilizar dos no convocatorias por deporte y por sexo, a excepción de béisbol que permite dos no convocatorias por categoría; en los deportes individuales se podrán utilizar dos no convocatorias por sexo, sin embargo, no se podrá hacer uso de ambos en una misma categoría del mismo sexo. Para esto se aplicarán los mismos períodos que en el caso de pases cantonales.

Sí una persona atleta o paraatleta no se inscribe con ningún Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito en dos o más ediciones consecutivas, el ICODER le podrá autorizar la aprobación del traslado por el resto de las ediciones con el Comité Cantonal de Deportes y Recreación / Concejo de Distrito que lo solicite.

Cuando un Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito realice la inscripción de una persona atleta o paraatleta por pase cantonal o no convocatoria deberán incorporar el pase cantonal o no convocatoria en la plantilla establecida y en formato pdf, debidamente firmado, en el sistema de inscripción de Juegos Deportivos Nacionales y Paranales en el plazo establecido para tal fin. La inscripción de atletas o paraatletas únicamente se podrá realizar si el Comité Cantonal de Deportes y Recreación / Concejo de Distrito tiene el pase a la hora de hacer la inscripción en el Sistema, por lo tanto, no se puede hacer primero la inscripción del atleta o paraatleta y enviar después el pase cantonal o no convocatoria.

- d) Para poder identificarse en el proceso de inscripción la persona atleta o paraatleta debe presentar algún documento que lo acredite, para ello podrá utilizar, según sea su condición, su cédula de identidad, cédula de identidad de menor o pasaporte para los costarricenses.

- Si es extranjero cédula de residencia temporal o permanente vigente, en donde conste el nombre completo, fecha de nacimiento y fotografía del portador.
Únicamente los menores de doce años costarricenses deberán presentar la certificación extendida por el Registro Civil de forma física o con el código verificador para el documento digital y una fotografía reciente.
- e) Para identificarse durante la Etapa final, será obligatorio el uso de la acreditación oficial extendida por el ICODER, según los listados de clasificados aprobados.
 - f) La edad establecida para cada deporte, paradeporte, categoría y rama deberá tenerla el atleta o paraatleta durante el año de competición de la respectiva edición cumplidos o a cumplir a partir de 1 de enero del correspondiente año. Para facilitar la ubicación de categoría en la Convocatoria Nacional Oficial se detallará el cuadro de años que corresponde a cada una.
- 19.2. En los deportes de conjunto y por rama podrán inscribirse hasta dos extranjeros.
 - 19.3. Una persona atleta podrá inscribirse y participar únicamente en una disciplina deportiva en representación de un Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito, según la normativa del deporte. Una persona paraatleta podrá inscribirse y participar en máximo dos paradeportes en representación de un Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito, según la normativa del paradeporte; en caso de que la programación de deportes coincida será necesario elegir el evento en el que se desea participar, esto dado que no se realizarán ajustes a la programación.
 - 19.4. Cuando una persona atleta o paraatleta es desinscrita no podrá inscribirse con ningún otro Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito en la misma edición, salvo el caso de refuerzo.
 - 19.5. En deportes de conjunto, el Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito que clasifique a la Etapa final podrá requerir atletas o paraatletas como refuerzo seleccionado entre todos aquellos Comités Cantonales de Deporte y Recreación / Concejos de Distrito, que no clasificaron a la Etapa final. Para ello, el Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito interesado debe solicitar el pase al Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito eliminado y proceder a su inscripción, conforme el calendario publicado por la UPP. El cierre para inscripción de refuerzos será **10 días hábiles** antes del día del inicio del primer deporte de la Etapa final de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales. Para hacer efectiva la inscripción el Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito deberá presentar ante el ICODER los documentos de autorización del refuerzo en el plazo establecido.
 - 19.6. En deportes individuales, la persona atleta o paraatleta podrá inscribirse hasta un máximo de pruebas o eventos que la norma de dicho deporte establezca.
 - 19.7. Aquella persona atleta o paraatleta que haya finalizado su participación en los procesos clasificatorios y no haya clasificado a la etapa final podrá inscribirse en otro deporte cumpliendo con la normativa del caso y en los plazos correspondientes al cierre de inscripción de cada deporte, para lo cual el Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito deberá solicitar a la UPP la desinscripción para poder realizar la nueva inscripción en el Sistema de Juegos Deportivos Nacionales, este procedimiento se realizará una única vez.
 - 19.8. No podrá ser inscrito ninguna persona atleta o paraatleta que esté cumpliendo con alguna sanción disciplinaria con la Federación o Asociación de Representación Nacional, Juegos Deportivos Estudiantiles o Universitarios que regula su deporte o paradeporte. Es obligación de la Asociación o Federación indicar cuales de sus atletas se encuentran purgando alguna sanción disciplinaria

ARTICULO 20. DE LA PARTICIPACION E INSCRIPCION DE ENTRENADORES Y ASISTENTES

- 20.1. Los miembros de los cuerpos técnicos en cada deporte sólo podrán inscribirse con un Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito. Podrán desempeñarse en diferentes funciones según las categorías y ramas que el Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito inscriba.
- 20.2. Las personas asistentes y entrenadoras deberán contar con certificados o licencias vigentes que le respalden como entrenador(a) del deporte o paradeporte en que se inscribe, siempre que la Federación cuente con el programa de formación. Para esto deberá consultar la normativa de cada deporte publicada en la Convocatoria Nacional Oficial.
- 20.3. No podrá ser inscrito(a) ningún entrenador(a) o asistente que esté cumpliendo con alguna sanción disciplinaria con la Federación o Asociación de Representación Nacional, Juegos Deportivos Estudiantiles o Universitarios que regula su deporte. Es obligación de la Asociación o Federación indicar cuales de sus miembros de cuerpo técnico se encuentran purgando alguna sanción disciplinaria.

ARTICULO 21. SUSTITUCIÓN DE ATLETAS Y PARATLETAS POR LESIÓN, EMBARAZO, MUERTE O CONVOCATORIA A UNA SELECCIÓN NACIONAL

- 21.1. En deportes de conjunto o eventos por equipos en deportes individuales, luego de finalizada la acreditación definitiva de las personas atletas o paraatletas que asistirán a la Etapa final, podrá ser sustituida una persona atleta o paraatleta en caso de lesión, embarazo o muerte, para lo cual el plazo finaliza cinco días hábiles antes del día del inicio del primer deporte de la Etapa final de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales.
- 21.2. En deportes de conjunto el sustituto debe ser una persona atleta o paraatleta que estuvo inscrita para participar con ese Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito en las etapas clasificatorias o bien puede ser una persona atleta o paraatleta que no haya estado inscrita con ningún otro Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito en la edición correspondiente y que cumpla con todos los requisitos de participación general y específico.
- 21.3. En los deportes individuales en eventos por equipo la persona atleta o paraatleta debe ser de las suplentes inscritas si se dieran dichas inscripciones o bien puede ser una persona atleta o paraatleta que no haya estado inscrita con ningún otro Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito en la edición correspondiente y que cumpla con todos los requisitos de participación general y específico.
- 21.4. El trámite de sustitución se llevará a cabo ante la UPP y se deberá presentar dictamen médico que certifique la lesión de la persona atleta o paraatleta o un documento oficial que certifique el deceso de la persona atleta o paraatleta.
- 21.5. Se autoriza la inscripción de atletas o paraatletas para la Etapa final de Juegos Deportivos Nacionales y Paranales, el plazo cierra cinco días hábiles antes del día del inicio del primer deporte de la Etapa final de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales si es para sustituir a una persona atleta o paraatleta que fue llamado a formar parte de una Selección Nacional, certificándolo por medio de la convocatoria respectiva.

CAPITULO IV PROGRAMACIÓN Y ORGANIZACION DE LAS COMPETENCIAS

ARTICULO 22. PROGRAMA DE DEPORTES

Los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales comprenden las disciplinas deportivas y paradesportivas, modalidades, ramas, categorías y eventos que el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación apruebe para cada edición y que se darán a conocer en la Convocatoria Oficial.

ARTICULO 23. DEPORTES Y PARADEPORTES DE EXHIBICION

La Federación o Asociación Deportiva interesada debe presentar una propuesta según lo solicitado en la Norma/Manual/Reglamento de Inclusión y Exclusión de Deportes de Juegos Deportivos Nacionales. Las propuestas que cumplan con todos los requisitos solicitados, en tiempo y forma, serán enviadas al Consejo Nacional de Deporte y Recreación para su valoración y aprobación.

ARTICULO 24. DEL PROCESO COMPETITIVO DE JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y PARANACIONALES

- 24.1. Los Juegos Deportivos Nacionales y paranales tienen como finalidad la participación en la etapa final de un máximo de ocho representantes de Comités Cantonales de Deporte y Recreación / Concejos de Distrito en las pruebas, eventos o torneos del programa de deportes en cada una de las ramas y categorías de los Deportes individuales.
En los deportes de conjunto se clasificarán para la Etapa final ocho equipos por rama, a excepción de la disciplina del Béisbol que clasificará a la final cuatro equipos por categoría.
En cuanto a los paradesportes colectivos, en caso de que no se cumpla con la cantidad de equipos establecidos por el reglamento los equipos inscritos clasificarán de forma directa a la final.
- 24.2. La Convocatoria Nacional Oficial fijará el periodo en la cual deben de desarrollarse las competencias clasificatorias, tomando en consideración el calendario escolar emitido por el Ministerio de Educación y el calendario de competencias de la Federación o Asociación Nacional a cargo de la disciplina. Aquellos deportes que por motivos de fuerza mayor requieran la extensión del plazo para la conclusión de la etapa eliminatoria deberán justificar su solicitud ante el ICODER. Antes de la convocatoria oficial las agrupaciones deportivas participantes no podrán realizar ningún trámite de inscripción.
- 24.3. En deportes de conjunto las Federaciones Deportivas de Representación Nacional u organizaciones autorizadas, serán las encargadas de organizar, desarrollar y supervisar las competencias clasificatorias en coordinación con los Comités Cantonales de Deporte y Recreación / Concejos de Distrito para obtener la cantidad de equipos para la Etapa final.
- a) Cerrada la inscripción de disciplinas deportivas por rama y deporte, para obtener hasta los ocho clasificados, cada Federación, Asociación, o ente encargado del deporte presentará para aprobación de la UPP una propuesta del sistema de competencia que será dada a conocer durante los respectivos Congresillos Técnicos que sean necesarios realizar.

- b) El primer Congresillo Técnico por deporte se llevará a cabo, al menos siete días hábiles después de finalizada la revisión de la inscripción de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación / Concejos de Distrito.
 - c) Las resoluciones del Congresillo Técnico denominadas normas específicas para la(s) etapa(s) clasificatoria(s) no podrán estar en contraposición al Reglamento General de Competición y Disciplinario de Juegos Deportivos Nacionales y Paranacionales y de la Federación o Asociación Nacional.
 - d) La Federación, Asociación de representación nacional o ente encargado deberá enviar al ICODER las propuestas de los calendarios de competencias que deberán incluir sedes, horarios, costos de arbitraje o jueces y demás datos técnicos según el deporte en un plazo máximo de tres días hábiles posterior a la realización del congresillo técnico. Esta información será enviada oficialmente a los Comités Cantonales de Deportes y Recreación / Concejos de Distrito para su información, verificación y confirmación en un plazo de cinco días hábiles de haberseles comunicado; la ausencia de respuesta por parte de estos dará por aprobada la información. Cumplido el plazo anterior, la UPP comunicará oficialmente el inicio de las competencias dentro de los siguientes diez días hábiles.
 - e) Las sanciones de suspensión de partidos de atletas o miembros del cuerpo técnico en deportes de conjunto continuarán en la etapa final para lo cual la organización encargada de la ejecución de la etapa eliminatoria deberá presentar un informe de las personas castigadas.
- 24.4. En deportes individuales las respectivas Federaciones Deportivas Nacionales u organizaciones autorizadas serán las encargadas de organizar, desarrollar y supervisar las competencias clasificatorias para obtener la cantidad de atletas para la etapa final.

ARTICULO 25. DE LOS SISTEMAS DE COMPETENCIAS CLASIFICATORIOS

- 25.1. En baloncesto, fútbol, futsal y voleibol se establecen las siguientes directrices:
- a) Cada Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito llevará a cabo su proceso de eliminatoria de forma tal que sólo un equipo por rama clasifique por cantón a la siguiente etapa de competición. Lo anterior basado en los artículos establecidos para tal fin en la presente normativa.
 - b) Cada grupo o región coordinará con la Asociación o Federación de Representación Nacional los calendarios de competencia y control de resultados, así como el aval de las instalaciones deportivas a utilizar.
La programación de partidos debe ser acordada por los equipos involucrados según días y horarios establecidos en el congresillo técnico, esta información deberá ser enviada por parte del equipo casa al correo indicado por la asociación o federación en el tiempo establecido y será ratificada en las reuniones de comisiones regionales, además, los CCCR / Concejos de Distrito que estén inscritos en SICOP deberán adjuntar el comprobante de contratación de servicios de arbitraje, mientras que los que no están inscritos en SICOP deberán adjuntar el comprobante de pago por parte de la asociación arbitral contratada. Cualquier cambio realizado a la programación deberá contar con el visto bueno del equipo rival.
Los informes arbitrales deberán hacerse llegar al correo indicado por la federación o asociación deportiva al día hábil siguiente de haberse realizado el partido, a más tardar a las doce medio día.
 - c) En fútbol y futsal el formato de juego se desarrollará de la siguiente manera:
 - Se establecerán ocho regiones, clasificará un equipo por región siempre que la región tenga cuatro o más equipos inscritos. En caso de que la región tenga menos de 4 equipos inscritos se realizará un repechaje entre los equipos correspondientes

- a esa región y los segundos lugares de las otras regiones que estén dispuestos a participar.
- Cada región estará conformada por dos grupos. Cuando en cada grupo hayan 3 o más equipos inscritos se realizará una primera eliminatoria y saldrá un equipo clasificado por grupo, éste deberá enfrentarse al equipo ganador del otro grupo que conforma su región, el ganador de la región será quien clasifique a la etapa final. En caso de que en un grupo haya dos o menos equipos, éstos deberán unirse al otro grupo para realizar la eliminatoria respectiva.
 - La conformación de los grupos se comunicará en el Congresillo Técnico respectivo.
- d) En baloncesto y voleibol el formato de juego se elaborará de la siguiente manera:
- Una vez que se cuente con los equipos inscritos se formarán máximo 8 grupos, tratando de que cada uno quede conformado con la misma cantidad de equipos, mínimo 3 equipos por grupo.
 - El ganador de cada grupo clasifica a la etapa final. En caso de que se conformen entre 5 y 7 grupos clasificará el ganador de cada grupo y los cupos restantes se otorgarán por repechaje entre los segundos lugares de cada grupo. En caso de que se conformen 4 grupos clasificarán a la etapa final dos equipos por grupo.
 - Los grupos serán conformados tomando en consideración la cercanía geográfica y la paridad de equipos por grupo.
 - La conformación de los grupos se comunicará en el Congresillo Técnico respectivo.
- e) En el caso de Voleibol de Playa, Balonmano y Béisbol se organizarán torneos a nivel nacional para obtener los clasificados a la etapa final.
- f) Será responsabilidad de cada Asociación o Federación de Representación Nacional presentar ante la UPP un informe de la etapa eliminatoria donde se indiquen los eventos realizados y los respectivos clasificados a la etapa final.
- g) Para organizar los respectivos torneos, los comités / Concejo de Distrito deberán considerar las siguientes directrices.
- Todas las decisiones deberán estar amparadas en las normativas nacionales e internacionales para cada uno de los deportes de conjunto que se encuentren en competencia, de ser necesario se solicitará por escrito el criterio técnico de la asociación o federación para la orientación de las decisiones deportivas.
 - La agrupación de equipos puede ser a base de un ranking de resultados de los equipos de ediciones anteriores, deberá imperar la agrupación por cercanía geográfica o una combinación de ambas u otro sistema válido o usual de la Federación, Asociación o Ente organizador.
 - Debe prevalecer el principio de que los equipos no deben viajar grandes distancias, motivando gastos excesivos, excepto el sistema de segunda fase y/o repechaje.
- 25.2. En deportes individuales se establecen las siguientes directrices:
- a) En deportes individuales de clasificación mediante torneo, clasificarán a la etapa final un máximo de 8 atletas, según la norma específica por deporte.
 - b) En deportes individuales con marca mínima, clasificarán a la etapa final aquellos atletas que cumplan con la marca mínima.
 - c) Se declara desierto, todo evento o prueba en el que no se encuentren atletas inscritos desde la etapa eliminatoria de al menos tres diferentes cantones. Esta disposición también aplica en los eventos donde hay unificación de clases funcionales en paradesportes individuales.
- 25.3. Se podrán proponer otros sistemas que no implique grandes erogaciones por traslado, hospedaje y alimentación a los Comités Cantonales de Deporte y Recreación / Concejos de Distrito participantes, los cuales deberán ser ratificados o modificados según sea el caso en Congresillo Técnico previo a cada etapa clasificatoria.

ARTICULO 26. DEL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS

- 26.1. Los Comités Cantonales de Deporte y Recreación / Concejos de Distrito una vez oficializado el calendario de competencias deberá de tomar las previsiones del caso para el cumplimiento de los aspectos administrativos y técnicos que demandan su participación en las competencias, por cuanto las normas establecidas en los Reglamentos de Competición y Disciplinario de cada Federación o Asociación Nacional regirá sobre la materia. Lo anterior implica, por ejemplo: hora de presentarse, identificarse según listado o cédula de identidad, cumplimiento de aspectos administrativos previo a la competencia, procedimientos para suspensión de partidos, cambios de hora y sedes, llegadas tardías, confirmación de fechas y demás aspectos que conlleva la competición propia de cada deporte o paradesporte.
- 26.2. Los listados de inscripción debidamente aprobados por la instancia correspondiente será el primer documento que valide la participación de atletas y paraatletas en las competencias debiendo identificarse con su cédula de identidad u otro documento autorizado por este Reglamento.
- 26.3. Cada Federación o Asociación de conformidad con el reporte de los encargados técnicos y administrativos de cada competencia procederá a confirmar los resultados y aplicar en primera instancia las sanciones administrativas y disciplinarias del caso, pudiendo los afectados solicitar a la Comisión Disciplinaria del deporte un recurso de revisión de la sanción impuesta cuando considere que incumple con alguna normativa. Las resoluciones administrativas y sanciones disciplinarias por parte de la Federación o Asociación Nacional que se consideren tomadas en forma perjudicial para el Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito, podrán denunciarse ante el Tribunal Nacional de Primera Instancia de conformidad con los procedimientos establecidos en el Reglamento General de Competición y Disciplinario de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales.
- 26.4. En deportes de conjunto para la etapa final, si un Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito clasificado retira el equipo, la Federación o Asociación Nacional, suplirá la ausencia con alguno de los equipos que participaron en la última etapa clasificatoria, de preferencia aquel que ocupó la siguiente posición del último clasificado y previa autorización del ICODER.

ARTICULO 27. FISCALES DE LAS COMPETENCIAS

- 27.1. Las Federaciones Nacionales podrán nombrar delegados en las competencias que estimen conveniente. Su función será velar, junto con las personas administradoras de la competencia, que el evento se desarrolle dentro de la normativa. Brindará un informe de su accionar a las instancias que le designó.
- 27.2. La UPP podrá nombrar fiscales en las competencias que estimen convenientes. Su función será como observador del desarrollo de la competencia y reportar las incidencias que considere infringe las normas a la Federación o Asociación Nacional correspondiente. No tienen poder de decisión sobre el desarrollo del evento.

ARTICULO 28. PUBLICIDAD DE PATROCINADORES EN UNIFORMES DE LOS COMITÉS CANTONALES / CONCEJO DE DISTRITO

- 28.1. Serán prohibidas para los Comités Cantonales de Deporte y Recreación / Concejos de Distrito la publicidad y el uso del logotipo y símbolos específicos de todos aquellos productos perjudiciales a la salud, como lo son el alcohol, el tabaco, drogas, sustancias

- dopantes, enervantes y similares; así como también de tipo político y religioso en los uniformes, equipos, materiales y accesorios durante la competencia.
- 28.2. Los uniformes de las personas atletas podrán utilizar el espacio frontal o dorsal libre para publicidad siempre que no obstruyan o dificulten la visibilidad de las especificaciones técnicas del uniforme según el deporte como es la numeración u otro detalle técnico.

CAPITULO V RECONOCIMIENTOS EN LA ETAPA FINAL

ARTICULO 29. RECONOCIMIENTOS

Los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales procuran el reconocimiento a las personas atletas, premiándolas a ellas y a los Comités Cantonales de Deporte y Recreación / Concejos de Distrito que destaquen en su participación. Se reconocerán como campeones(as) nacionales a todas aquellas personas atletas o equipos que resulten vencedores en la Etapa final del evento. Por tal motivo se establecen las siguientes categorías de reconocimientos:

- 29.1. En deportes de conjunto: a los integrantes de los equipos de los Comités Cantonales de Deporte y Recreación / Concejos de Distrito que ocupen los primeros tres lugares de cada torneo (femenino y masculino) se les premiará con una medalla dorada al primer lugar, con una medalla plateada al segundo lugar y con una medalla bronceada al tercer lugar. A cada Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito que obtenga uno de los tres primeros lugares en femenino y masculino se le entregará un reconocimiento a la posición obtenida.
- 29.2. En deportes individuales en cada evento o prueba individual o por equipos se entregará a los atletas que ocupen los primeros tres lugares (femenino y masculino) se les premiará con una medalla dorada al primer lugar, con una medalla plateada al segundo lugar y con una medalla bronceada al tercer lugar. A cada Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito que obtenga uno de los tres primeros lugares generales en femenino y masculino se le entregará un reconocimiento a la posición obtenida.
- 29.3. La designación de la mejor atleta femenina y mejor atleta masculino por deporte será efectuada por parte de la Federación o Asociación Nacional utilizando los procedimientos técnicos de su disciplina deportiva. Los atletas designados como los más destacados se les otorgará el "Premio Profesor Alfredo Cruz Bolaños al Atleta más Valioso" por deporte y rama de Juegos Deportivos Nacionales y Paranales. En caso de empate en la valoración entre dos candidatos a mejor atleta se premiarán a ambos.

ARTICULO 30. DEL SISTEMA DE ASIGNACION DE PUNTAJES EN DEPORTES INDIVIDUALES PARA DETERMINAR EL GANADOR POR RAMA

- 30.1. Para determinar el cantón ganador por rama en los deportes individuales, en los eventos y pruebas por equipo e individuales, se tomará la siguiente tabla de puntaje salvo que la respectiva Federación o Asociación Nacional tenga un sistema propio establecido en sus regulaciones:

30.2. Tabla de puntajes:

| Posición | Deporte individual | Deporte individual. Por equipo |
|----------|--------------------|--------------------------------|
| Primero | 12 | 24 |
| Segundo | 10 | 20 |
| Tercero | 8 | 16 |
| Cuarto | 6 | 14 |
| Quinto | 4 | 10 |
| Sexto | 3 | 8 |
| Sétimo | 2 | 6 |
| Octavo | 1 | 4 |

30.3. En deportes individuales la definición de posiciones en una rama específica en caso de empate en puntos obtendrá una posición superior el Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito que obtenga la mayor cantidad de medallas doradas, si persiste el empate el que tenga mayor cantidad de medallas plateadas y si aún persiste el empate tendrá el lugar superior el que tenga mayor cantidad de medallas de bronce. Si a pesar de ello continua el empate, se otorgarán a ambos la misma posición del que correspondía la posición en disputa. En caso de que a dos o más cantones haya que otorgarles una misma posición, las plazas de los demás puestos se otorgarán luego de haber quedado desiertas las posiciones siguientes al empate hasta llegar al número de Comités Cantonales de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito iguales a las posiciones.

CAPITULO VI DE LAS DENUNCIAS Y APELACIONES

ARTÍCULO 31. ÓRGANO COMPETENTE DONDE PRESENTAR LA DENUNCIA

Todo atleta, cuerpo técnico, Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito y colaborador participante en los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales que considere se han infringido las normas de competición del evento y/o reglas de juego de la respectiva disciplina o las decisiones que la Federación, Asociación o ente encargado haya acordado, podrá denunciar los hechos ante la UPP del ICODER.

ARTÍCULO 32. REQUISITOS DE LA DENUNCIA

Toda denuncia ante el Tribunal Nacional de Primera Instancia debe cumplir con los siguientes requisitos:

32.1. Ser enviada por correo electrónico a la UPP del ICODER, así como a cada Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito y o Federación o Asociación Nacional involucrada. Entiéndase por horario laboral del ICODER en la Etapa eliminatoria de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm y en la Etapa final en horario de Oficina de 8:00 am a 6:00 pm.

Para presentar la denuncia por esta vía deben enviar el expediente y todos sus documentos adjuntos debidamente escaneados y resguardados en un **único** documento en formato PDF y firmado de manera digital o física, de lo contrario no será admisible para ser elevado al Tribunal. En caso de devolución de la denuncia por inadmisibilidad, este podrá ser presentando nuevamente con la corrección, siempre y

cuando se encuentre dentro del plazo establecido por reglamento.

Para la etapa eliminatoria la denuncia debe ser presentada ante la instancia correspondiente dentro de los siguientes tres días hábiles de haberse cometido la infracción o de haberse recibido la notificación de la Asociación o Federación sobre el hecho a denunciarse.

Para la etapa final el plazo será de tres horas posterior a que se haya cometido la infracción o haberse recibido la notificación de la Asociación o Federación.

- 32.2. Especificar el nombre del Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito que interpone la denuncia, la calidad del denunciante que interpone y el nombre del Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito contra quién se hace la denuncia.
- 32.3. Descripción detallada, clara y precisa de los hechos en que se fundamenta, numerados y bien especificados, señalando la normativa infringida (indicar articulado y numerales).
- 32.4. Aportar la prueba documental y testimonial en la cual se fundamente o compruebe la falta señalada, así como los hechos sobre los cuales declararán los testigos ofrecidos.
- 32.5. Señalar la petitoria final.
- 32.6. Debe indicar un correo electrónico para recibir notificaciones.
- 32.7. Firmada por el Delegado General y por la persona entrenadora del Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito denunciante que esté debidamente inscrito en el Sistema de Inscripciones. Para la etapa final también podrá ser firmada por el Sub Delegado Cantonal y la persona entrenadora. Adjuntando la fotocopia de la cédula legible de cada uno de los firmantes.

ARTÍCULO 33. ADMISIBILIDAD DE LA DENUNCIA

- 33.1. La UPP constatará el cumplimiento de los requisitos de la denuncia en el momento de su presentación, si se comprueba que no cumple con lo establecido en el artículo 30, será rechazada de oficio.
- 33.2. La falta de algún requisito de fondo será responsabilidad del denunciante, por lo que el Tribunal procederá al trámite de la denuncia o a declararla sin lugar por falta de información primordial para resolver y será archivado sin poderse presentar nueva denuncia sobre el mismo hecho.
- 33.3. El Tribunal Nacional de Primera Instancia una vez acogida la denuncia, podrá indicar a la respectiva Federación o Asociación o Ente la conveniencia de suspender el desarrollo de la competencia en vista del caso en estudio, con el fin de evitar posteriores daños y gastos innecesarios.
- 33.4. Dará audiencia al denunciado por tres días en las etapas eliminatorias y de tres horas en la etapa final para que se pronuncie sobre los hechos y ofrezca la prueba de descargo que considere pertinente, contestación que deberá contener los formalismos del artículo 32, advirtiéndole que, si no contesta, se tendrá por ciertos los hechos denunciados.
- 33.5. En lo referente a denuncias por inscripción o alineación indebida de un atleta o paraatleta, la fecha límite para presentación ante el ICODER vence tres días hábiles posteriores a la finalización del evento deportivo.
- 33.6. Clasificados los equipos a nivel regional, las denuncias por inscripción o alineación interregional tendrán que ser presentadas tres días posteriores a la publicación oficial de las listas emanadas por el ICODER.

ARTÍCULO 34. PLAZOS PARA RESOLVER

- 34.1. El Tribunal Nacional de Primera Instancia deberá resolver la denuncia dentro de los siguientes diez días de cumplido el plazo para el descargo en las etapas clasificatorias y cuatro horas en la etapa final luego de la audiencia a la parte denunciada. Salvo que fuere necesario recibir prueba testimonial o llevar a cabo alguna otra actuación, lo cual debe hacerse dentro de los cinco días siguientes en las etapas eliminatorias y tres horas en la etapa final a la audiencia escrita, para posterior a esa actuación resolver la denuncia en los plazos arriba indicados.
- 34.2. En materia relacionada con denuncias contra resoluciones o competencias deportivas bajo la supervisión de las Federaciones o Asociaciones Nacionales, se deberá solicitar a las mismas cuando el caso lo demande un informe detallado sobre el fondo de la denuncia o apelación.

ARTÍCULO 35. RECURSO DE APELACION

- 35.1. Contra las resoluciones del Tribunal Nacional de Primera Instancia, cabrá el recurso de revocatoria y de apelación ante el Tribunal Nacional de Segunda Instancia para lo cual se debe interponer dentro de los siguientes tres días hábiles de haberse notificado por la primera instancia en las etapas clasificatorias y de tres horas en la etapa final. Para presentar recursos de Revisión contra el Tribunal de segunda instancia ante el Consejo Nacional de Deporte y la Recreación contará con tres días naturales en etapa clasificatoria y tres horas en la final.
 - a) El apelante solicitará al Tribunal Nacional de Segunda Instancia solicite a la UPP se le eleve el expediente para su conocimiento y resolución.
 - b) El Tribunal Nacional de Segunda Instancia una vez acogida la apelación, podrá indicar a la respectiva Federación o Asociación Nacional la conveniencia de suspender el desarrollo de la competencia en vista del caso en estudio con el fin de evitar posteriores daños y gastos innecesarios.
 - c) El Tribunal Nacional de Segunda Instancia deberá resolver la apelación dentro de los siguientes diez días en la etapa eliminatoria y cuatro horas en la etapa final, luego de la audiencia a la parte denunciada, salvo que fuere necesario recibir prueba testimonial o llevar a cabo alguna otra actuación, lo cual debe hacerse dentro de los cinco días siguiente en las etapas eliminatorias y tres horas en la etapa final a aquella audiencia escrita, para posterior a esa actuación resolver la denuncia en los plazos arriba indicados.
- 35.2. En el procedimiento de apelación no se admitirán nuevas pruebas, pero sí las observaciones pertinentes a los considerandos de la resolución, ya que el apelante somete a una segunda instancia su caso, bajo las premisas sobre las cuales se falló. El Tribunal correspondiente tendrá plena autoridad para recabar la información que estime pertinente para mejor resolver.

ARTICULO 36. PRINCIPIOS QUE INFORMAN EL PROCESO DE DENUNCIAS Y APELACIONES

Las resoluciones de los órganos encargados de resolver las denuncias o apelaciones deberán fundamentarse en los principios de la reglamentación deportiva nacional e internacional, la debida investigación de los hechos, las reglas de la sana crítica, la experiencia y la moral y no deberán contener en su redacción apreciaciones o interpretaciones de carácter subjetivo.

ARTÍCULO 37. LAS NOTIFICACIONES

- 37.1. Para efectos de notificación se enviará la misma mediante correo electrónico:
- Al correo electrónico indicado en la denuncia
 - Al delegado general y Sub-delegado
 - Al entrenador de la disciplina deportiva
 - Al Comité Cantonal de Deportes y Recreación / Concejo de Distrito.

De no recibirse respuesta al acto de notificación se dará por asentada la notificación respectiva y constado en los documentos pertinentes.

- 37.2. Toda notificación de una sanción será notificada al Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito, el atleta o paraatleta u otra persona involucrada en el caso. Para ello se aplicará la normativa de notificaciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 38. CITACIONES

El respectivo órgano competente podrá citar a las partes o cualquier tercero que declare o realice algún acto necesario para el desenvolvimiento normal del procedimiento o para su decisión final, la cual se hará por correo electrónico dirigida al Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito a la cual pertenece el citado y si la persona citada no compareciera, sin causa justa, la Oficina o el Tribunal podrá citarla nuevamente, o a su discreción, continuar y decidir el caso con los elementos de juicio existentes.

CAPITULO VII FALTAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

ARTICULO 39. VALIDEZ DE LAS SANCIONES DE OTROS PROGRAMAS DEPORTIVOS

Todo atleta, paraatleta, cuerpo técnico, Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito de Deporte y Recreación que haya sido sancionado en Juegos Deportivos Nacionales y Paranales con una suspensión de toda participación por un periodo mayor de un año, no podrá inscribirse o continuar participando en los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales hasta tanto no haya cumplido su sanción. La sanción aplicará únicamente en el Programa de Juegos Deportivos Nacionales y Paranales.

ARTICULO 40. JERARQUIA DEL REGIMEN DE SANCIONES

- 40.1. En el caso que la tipificación de faltas y sanciones en los reglamentos de las Federaciones o Asociaciones Nacionales no contemplen las faltas en que incurrió un atleta, cuerpo técnico, Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito de Deporte y Recreación y colaborador en los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales, podrán aplicar como normativa complementaria, las señaladas en el Reglamento General de Competición y Disciplinario de Juegos Deportivos Nacionales y Paranales.
- 40.2. Según la gravedad el caso podrá ser elevado a las instancias judiciales o colegios

profesionales para los fines pertinentes por disposición del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación.

- 40.3. Un atleta, un paraatleta, cuerpo técnico, Comité Cantonal de Deportes y Recreación / Concejo de Distrito o colaborador participante sancionado no podrá ser inscrito con un Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito durante el periodo de sanción. Si el atleta o paraatleta estuviere inscrito en otras pruebas o eventos o modalidad de su deporte será suspendido de toda participación mientras perdure la sanción. En el caso de ser un miembro del cuerpo técnico le será suspendida toda participación en tanto dure la sanción.

ARTICULO 41. SANCIÓN DE SUSPENSIÓN POR EL RESTO DE LA EDICIÓN

Será sancionado un atleta, cuerpo técnico, Comité Cantonal de Deportes y Recreación / Concejo de Distrito y colaborador con suspensión por el resto de la edición el que incurriere en alguna de las siguientes faltas:

- 41.1. Insultos de palabra o con gestos a otros atletas o paraatletas, cuerpos técnicos, equipos, colaboradores, árbitros, oficiales, organizadores, personal acreditado, miembros de los órganos de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales antes, durante o después de la competencia o fuera de ella.
- 41.2. Se retiren de la competencia como protesta al fallo emitido por los jueces de esta.
- 41.3. Insulten mediante gestos o de palabra a los atletas o paraatletas, cuerpos técnicos, equipos y colaboradores en un evento estando como espectador de este y sea plenamente identificado y reportado por las autoridades técnicas del evento o de Juegos Deportivos Nacionales y Paranales.
- 41.4. Miembros del cuerpo técnico que insulten o maltraten de hecho a sus atletas o Paraatletas durante las competencias y sea reportado por las autoridades técnicas de la competencia.
- 41.5. El atleta y el Comité Cantonal de Deportes y Recreación / Concejo de Distrito al cual pertenece el atleta que luego de haber sido apercibido por orden o resolución de los órganos competentes, no devuelva la medalla otorgada.
- 41.6. No cumplir con la normativa sobre publicidad en uniformes y accesorios.
- 41.7. Los Comités Cantonales de Deportes y Recreación / Concejos de Distrito que no se presenten a una competencia sin causa justificada.

ARTICULO 42. SANCIÓN DE SUSPENSIÓN POR EL RESTO DE LA EDICIÓN Y HASTA POR DOS EDICIONES MÁS

Será sancionado un atleta o Paraatleta, cuerpo técnico, Comité Cantonal de Deportes y Recreación / Concejo de Distrito y colaborador con suspensión por el resto de la edición y hasta por dos ediciones más el que incurriere en alguna de las siguientes faltas:

- 42.1. Alineación o participación de un atleta en una competencia sin estar debidamente inscrito, suspensión del atleta y entrenador.
- 42.2. No identificarse positiva y fehacientemente con documentos oficiales ante requerimiento hecho por las autoridades técnicas y administrativas en las diferentes etapas.
- 42.3. Causar daños materiales al local de la competencia, oficinas administrativas y otras relacionadas con el desarrollo de las competencias y de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales.
- 42.4. Inscribirse con dos o más Comités Cantonales de Deporte y Recreación / Concejos de

- Distrito en una misma edición de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales.
- 42.5. Provoquen o participen en una riña antes, durante o después de la competencia o fuera de ella.
 - 42.6. Concerté apuestas en forma ostensible en favor o en contra antes y durante la competencia, aun estando dentro del público.
 - 42.7. Bajo el amparo del Código de la niñez y la adolescencia, código de familia y las diferentes leyes de la República de Costa Rica se sancionará hasta por dos ediciones de suspensión a todo aquel personal de los diferentes cuerpos técnicos, acompañantes o chaperonas que permitan, estimulen, promuevan, oculten acciones que atenten contra la salud, la integridad física y mental de los atletas y paraatletas que participan en las diferentes ediciones de Juegos Deportivos Nacionales y Paranales, organizados y supervisados por el ICODER; sean estas conductas antideportivas, métodos, ejercicios no respaldados por literatura científica, ayuno, inducción al vómito, salivar, no permitir la ingesta de alimentos, provocar sudoración profusa, no permitir el acceso a la atención médica en los puestos destacados en Juegos Deportivos Nacionales y Paranales.
Dicha acción se tomará bajo el reporte del Médico director o médicos participantes en las diferentes ediciones de Juegos Deportivos Nacionales y Paranales, quienes cuentan con FE pública para tales efectos.

ARTICULO 43. SANCIÓN DE SUSPENSIÓN POR EL RESTO DE LA EDICIÓN Y TRES EDICIONES MÁS

Será sancionado un atleta o un paraatleta, cuerpo técnico, Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito y colaborador con suspensión por el resto de la edición y las siguientes tres ediciones el que incurriere en alguna de las siguientes faltas:

En todos los casos, excepto el 42.7, además de la sanción al atleta o paraatleta, se sanciona por igual al entrenador.

- 43.1. Alteración de documentos con datos falsos.
- 43.2. Falsificación de documentos públicos y privados.
- 43.3. Falso Testimonio.
- 43.4. Supresión, ocultamiento y destrucción de documentos.
- 43.5. Uso falso de documentos.
- 43.6. Suplantación física de atletas haciéndose pasar por otra persona.
- 43.7. Agresión física y material a otros atletas, cuerpos técnicos, equipos, colaboradores, árbitros, oficiales, personal acreditado, miembros de los órganos de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales antes, durante o después de la competencia, o fuera de ella.
- 43.8. Que se demuestre que ha ejercido acoso de manera física o verbalmente a cualquier otro participante de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales.
- 43.9. Incumplimiento, en todos sus alcances, de los protocolos sanitarios para el desarrollo de las actividades deportivas aprobados por el Ministerio de Salud en atención a la emergencia nacional por la pandemia producto de la Covid 19.

ARTICULO 44. INHABILITACION DE PARTICIPACION DE LOS COMITÉS CANTONALES DE DEPORTES Y RECREACIÓN / CONCEJOS DE DISTRITO

El Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte / Concejo de Distrito que no realice el pago de los servicios de alimentación que sin justificación mediante los mecanismos que establezca el ICODER, no sean consumidos por los miembros acreditados de su delegación,

no podrá participar en los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales. Los montos oficiales del valor del plato serán presentados a los Comités Cantonales de Deporte y Recreación / Concejos de Distrito en la fecha que se estipule para el Congreso General de Delegados, para la Etapa final de Juegos Deportivos Nacionales y Paranales.

ARTICULO 45. INHABILITACION DE PARTICIPACION ATLETAS Y COMITÉS CANTONALES / CONCEJOS DE DISTRITO PRODUCTO DE LA DETECCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS POR LA AGENCIA MUNDIAL ANTIDOPAJE

Juegos Deportivos Nacionales y Paranales, como evento deportivo nacional estará sujeto a la normativa aplicable por la Agencia Mundial Antidopaje, se registrará para ello con base en los Reglamentos Nacionales e Internacionales.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y DE CONDUCTA DE LOS USUARIOS DE LAS VILLAS DEPORTIVAS – SERVICIOS DE TRANSPORTE - COMEDORES

Todo lo referente al área de Logística y Villas estará establecido en el Manual de Organización Interna de Villas de Juegos Deportivos Nacionales ICODER.

ARTICULO 46. PARTICIPANTES SUJETOS AL REGIMEN DISCIPLINARIO

Estarán sujetos a la aplicación de todas las normas disciplinarias sancionatorias en los servicios que se brinden en las villas deportivas:

- 46.1. Todos los participantes acreditados por los Comités Cantonales de Deporte y Recreación / Concejos de Distrito sean estos atletas o paraatletas, entrenadores, asistentes, mecánicos, motorizados, chóferes, estadígrafos, anotadores, médicos, fisioterapeutas, delegados y cualquier otro participante acreditado.
- 46.2. El personal de las Federaciones/Asociaciones Nacionales que este hubiera acreditado dentro de la organización de los eventos.
- 46.3. Personal técnico y administrativo del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, independientemente de sanciones que la misma pueda ampliar o dictar.
- 46.4. Todas aquellas personas e instituciones que se involucren con los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales.

ARTICULO 47. ORGANOS ENCARGADOS DE LAS SANCIONES

Las sanciones a las faltas establecidas en este capítulo serán aplicadas por los siguientes órganos en forma escrita:

- | | |
|---|---------------------------------|
| 47.1. La Administración de las Villas | Llamadas de atención directas. |
| 47.2. Tribunal Nacional de Primera Instancia | Sanción en primera instancia. |
| 47.3. Tribunal Nacional de Segunda Instancia. | Resolución en Segunda Instancia |

ARTICULO 48. DEBERES Y PROHIBICIONES

Durante la estadía en las villas deportivas los atletas o paraatletas, cuerpos técnicos, Comités Cantonales de Deporte y Recreación / Concejos de Distrito y colaboradores autorizados para utilizar el mismo deberán cumplir con los siguientes deberes y prohibiciones:

- 48.1. Para el ingreso a la villa los participantes deben mostrar su identificación la cual debe consignar que está hospedado en dicha villa y verificado por el control establecido para tal fin.
- 48.2. Dentro de la villa, deberán portar siempre las identificaciones a fin de tener acceso a los diferentes servicios que le brinda la organización.
- 48.3. Mantener una conducta honorable y de respeto hacia todas las personas con las que se relacione en las villas.
- 48.4. No se permitirá ningún tipo de propaganda política, religiosa o comercial (Excepto los autorizados por el ICODER en el último caso).
- 48.5. La portación y el uso de armas de fuego y objetos punzo cortantes están terminantemente prohibidos dentro y en los alrededores de la villa.
- 48.6. En las diferentes áreas de la villa, está estrictamente prohibido el ingreso y / o consumo de bebidas alcohólicas y estupefacientes, así como el acceso a sus instalaciones a personas en estado de pre o ebriedad, o bajo los efectos de alguna droga.
- 48.7. Se prohíben los juegos de azar y cruzar apuestas con dinero a la vista.
- 48.8. Los artículos puestos a disposición de las delegaciones en las habitaciones tales como catres, colchonetas, basureros, muebles, etc., no podrán ser sacados fuera de las aulas-dormitorios sin permiso de la Administración.
- 48.9. A partir de las 21:00 horas deberá disminuirse el volumen de los equipos de sonido y / o televisores y a partir de las 22:00 horas se deberá guardar silencio.
- 48.10. Apagar las luces a más tardar a las 23:00 horas evitando la presencia de personas ajenas a su dormitorio, así como producir ruidos que molesten a las demás personas internas.
- 48.11. El cierre administrativo de las villas será informado por la UPP, únicamente podrá ser cambiado bajo comunicado oficial.
- 48.12. No está permitido la preparación y / o consumo de alimentos en los dormitorios.
- 48.13. Fumar dentro de las instalaciones de la villa.
- 48.14. No se permitirá el paso o tenencia de animales dentro de las instalaciones, salvo el caso de la persona que por su condición de discapacidad así lo requiera.
- 48.15. El usuario está obligado a comportarse conforme a las normas de orden, disciplina y respeto que señalen los reglamentos respectivos.
- 48.16. El ingreso o evasión de las villas mediante prácticas de daño, salto de mallas, portones y demás formas de cierre perimetral.
- 48.17. Es obligatorio para todos los usuarios, respetar la propiedad ajena y por tanto, de resultar responsable de robo, hurto o apropiación indebida, se le fijarán las responsabilidades del caso y se remitirá a las Autoridades correspondientes para la aplicación de la ley respectiva.
- 48.18. Queda prohibido el ingreso de ventas ambulantes o la apertura de aquellos locales establecidos en los centros educativos, salvo caso que medie un permiso expreso por parte del ICODER.
- 48.19. Es obligación del usuario aceptar por escrito, la habitación, mobiliario y enseres, siendo el responsable según sea el caso el entrenador, delegado o chaperona de cada Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito y debiéndose mantener en óptimas condiciones físicas, orden y limpieza la habitación.

- 48.20. La Administración de la Villa y demás Áreas de la organización de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales, NO se harán responsables por dinero y objetos de valor personales dejados en las habitaciones.
- 48.21. Queda prohibido el ingreso y estadía a las habitaciones de hombres en las villas de mujeres y viceversa, esta medida quedará condicionada a las funciones de trabajo específico de los responsables de los atletas o paraatletas y a la supervisión constante de la administración y del personal responsable del control y orden interno.
- 48.22. No se permitirá a ninguna persona entrar o permanecer en los cuartos, estando ausente el o los responsables del mismo.
- 48.23. Quedan prohibidos los actos en cualesquiera de sus manifestaciones y acciones que atenten contra la moralidad y tranquilidad de los demás participantes, especialmente mediante las llamadas de “iniciación o similares connotaciones” que atenten contra el pudor, moral e integridad física, emocional y psicológica de la persona.
- 48.24. Al concluir la participación el responsable de la delegación deberá entregar las llaves y la habitación en las mismas condiciones de cantidad y estado físico de los bienes y planta física en que se le asignó, solicitando el correspondiente recibo con la autorización de salida.
- 48.25. Queda estrictamente prohibido la permanencia y / o alojar niños (as) que no sean participantes en competición aun cuando estos sean hijos (as) de cualquier tipo o condición de usuario, salvo autorización expresa de la UPP.
- 48.26. Es responsabilidad del usuario, contribuir al buen ejemplo, cuidado e higiene de las instalaciones, del equipo deportivo y de las oficinas, por tal motivo queda estrictamente prohibido lo siguiente:
- a) El rayado o destrucción de muebles, paredes y equipo.
 - b) Saltar bardas, tapias, mallas o cercas de alambre.
 - c) Usar puertas que no correspondan para su acceso.
 - d) Utilizar instalaciones sin previa autorización.
 - e) Maltratar las plantas y áreas verdes.
 - f) Golpear los basureros, canoas, bajantes, etc.
 - g) Dar uso diferente al destino de las instalaciones.
 - h) Todos aquellos actos que directa o indirectamente causen daño a las instalaciones o afecten el buen nombre de la organización.
 - i) Desperdiciar agua en la ducha o en el lavado de ropa.

Cualquier daño suscitado a la planta física de las villas, con o sin intención en la que intervengan los atletas, cuerpos técnicos, Comités Cantonales de Deporte y Recreación / Concejos de Distrito y colaboradores acreditados por la organización y se compruebe su responsabilidad, deberá ser resarcido por el Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito responsable del participante, haciéndose acreedor de las respectivas sanciones dictaminadas por el Tribunal Nacional de Primera Instancia, siendo solo este órgano colegiado el único y responsable de emitir los veredictos en los casos reportados por la administración de la villa y a remisión de la UPP.

ARTICULO 49. LLAMADA DE ATENCION POR LA ADMINISTRACION CON CONSTANCIA EN LA BITACORA

La administración de la Villa procederá a realizar una llamada de atención al Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito en la persona de su entrenador o delegado por las siguientes faltas:

- 49.1. Sacar fuera de las aulas-dormitorios o hacer mal uso de los artículos puestos a disposición de las delegaciones en las habitaciones tales como catres, colchonetas, basureros, muebles, etc.
- 49.2. No disminuir el volumen de los equipos de sonido y / o televisores en general a partir de las 21:00 horas perturbando la tranquilidad de los demás participantes.
- 49.3. Llegadas tardías a la villa, sobre todo antes del cierre oficial 24:00 horas.
- 49.4. Permitir la presencia de personas ajenas a su grupo en el dormitorio, que ocasionen situaciones que alteren el orden y moleste a las demás personas internas.
- 49.5. Permitir el paso o tenencia de animales dentro de las instalaciones, sin autorización.
- 49.6. Permitir el ingreso de ventas ambulantes o la apertura de aquellos locales establecidos en los centros educativos, salvo caso que medie un permiso expreso por parte del ICODER.
- 49.7. Desperdiciar agua en la ducha o en el lavado de ropa.
- 49.8. Preparación y / o consumo de alimentos en los dormitorios.

En casos de reincidencia se elevará a conocimiento de la UPP para lo que corresponda.

ARTICULO 50. SANCION DE SUSPENSION POR EL RESTO DE LA EDICION

Las siguientes faltas cometidas por los atletas o paraatletas, cuerpos técnicos, Comités Cantonales de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito y colaboradores serán sancionadas:

- 50.1. Agresión de palabra o con gestos, intentos de agresión física a otros atletas o paraatletas, cuerpos técnicos, comités cantonales / Concejo de Distrito, colaboradores, participantes, árbitros, oficiales, organizadores, personal acreditado, miembros de los órganos de Juegos Deportivos Nacionales y Paranales, dentro o fuera de la villa.
- 50.2. No identificarse positiva y fehacientemente con documentos oficiales ante requerimiento hecho por las autoridades administrativas en los centros de hospedaje.
- 50.3. Fumar dentro de las instalaciones de la villa.
- 50.4. No comportarse conforme a las normas de orden, disciplina y respeto.
- 50.5. No responsabilizarse y mantener en óptimas condiciones físicas, orden y limpieza la habitación, mobiliario y enseres.
- 50.6. Permitir el ingreso y estadía a las habitaciones de hombres en las villas de mujeres y viceversa. Así como alguna persona ajena a su agrupación entrar o permanecer en los cuartos, estando ausente el o los responsables del mismo.
- 50.7. Permitir la permanencia y / o alojar niños (as) que no sean atletas o paraatletas, cuerpos técnicos, Comités Cantonales de Deporte y Recreación / Concejos de Distrito y colaboradores en competición aun cuando estos sean hijos (as) de cualquier tipo o condición de usuario, sin autorización del ICODER.
- 50.8. El usuario que mantenga una conducta de irrespeto hacia todas las personas con las que se relacione en los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales.
- 50.9. Quien se sorprenda realizando juegos de azar cruzando apuestas con dinero.
- 50.10. Internarse dentro de la villa, mediante cualquier acto si no están debidamente acreditados y verificado por el control establecido para tal fin.
- 50.11. Portar el documento o credencial de otro participante suplantándolo físicamente, a fin de tener acceso a los diferentes servicios que le brinda la organización.
- 50.12. El ingreso o evasión de las villas mediante prácticas de maltrato, violación salto de mallas, portones y demás formas de cierre perimetral.

ARTICULO 51. SANCION DE SUSPENSION POR EL RESTO DE LA EDICION Y UNA EDICION MÁS

Las siguientes faltas cometidas por los atletas o paraatletas, cuerpos técnicos, equipos y colaboradores serán sancionadas por:

- 51.1. Faltar a algunas de las siguientes consideraciones básicas de comportamiento y disciplina, causando:
 - a) El rayado o destrucción de muebles, paredes y equipo.
 - b) Usar puertas que no correspondan para su acceso.
 - c) Utilizar instalaciones sin previa autorización.
 - d) Maltratar las plantas y áreas verdes.
 - e) Golpear los basureros, canoas, bajantes, etc.
 - f) Dar uso diferente al destino de las instalaciones.
 - g) Todos aquellos actos que directa o indirectamente causen daño a las instalaciones o afecten el buen nombre de la organización.
- 51.2. No resarcir económicamente los daños que los atletas o paraatletas, cuerpos técnicos, equipos de Comités Cantonales de Deporte y Recreación / Concejos de Distrito y colaboradores ocasionen a las instalaciones y equipos y demás materiales puestos a disposición de los Comités Cantonales de Deporte y Recreación / Concejos de Distrito.
- 51.3. Provoquen o participen en una riña, dentro o fuera de la villa.
- 51.4. El ingreso y / o consumo de bebidas alcohólicas y estupefacientes, así como quien permita el acceso a sus instalaciones a personas en estado de pre o ebriedad, o bajo los efectos de alguna droga.
- 51.5. Agresión física a otros atletas o paraatletas, cuerpos técnicos, Comités Cantonales de Deporte y Recreación / Concejos de Distrito, colaboradores, árbitros, oficiales, organizadores, personal acreditado, miembros de los órganos de Juegos Deportivos Nacionales y Paranacionales, dentro o fuera de la villa.

ARTICULO 52. SANCION CON SUSPENSION POR EL RESTO DE LA EDICION Y DOS EDICIONES MÁS

Las siguientes faltas cometidas por los atletas o paraatletas, cuerpos técnicos, Comités Cantonales de Deportes y Recreación / Concejos de Distrito y colaboradores serán sancionadas por el Tribunal Nacional de Primera Instancia de conformidad con el reporte del caso:

- 52.1. Portar y /o hacer uso de armas de fuego y objetos punzo cortantes dentro y / o fuera de la villa.
- 52.2. Irrespetar la propiedad ajena y, por tanto, de resultar responsable de robo, hurto o apropiación indebida, se le fijarán las responsabilidades del caso y se remitirá a las Autoridades correspondientes para la aplicación de la ley respectiva.
- 52.3. Ser responsables de los actos señalados en el numeral 48.2 y 48.3.

CAPITULO IX REFORMAS AL REGLAMENTO

ARTICULO 53. AUSENCIA DE NORMATIVA

En caso de ausencia de normativa expresa en el presente Reglamento General de Competición y Disciplinario de Juegos Deportivos Nacionales y Paranacionales, la UPP,

deberá mediante Resolución emitida al efecto establecer las instrucciones y normativas que permitan resolver el asunto o situación técnica o administrativa relacionada con los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales.

ARTÍCULO 54. APROBACIÓN DE REFORMAS AL REGLAMENTO

Las propuestas para la revisión y propuestas de reformas de las normas contenidas en este Reglamento podrán hacerlas cualquiera de los Comités Cantonales de Deporte y Recreación / Concejos de Distrito que estén o hayan participado en los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales, así como las Federaciones Nacionales, Comités Cantonales de Deporte y Recreación / Concejos de Distrito y cualquier otra persona o institución con interés en él, debiendo ser dirigidas a la UPP, que elevará al Consejo Nacional de Deporte y Recreación para su dictamen.

ARTICULO 55. APROBACION DEL REGLAMENTO

Este Reglamento deroga todos los emitidos anteriormente, incluyendo cualquier otra norma que se hubiere promulgado con anterioridad.

Conocido y aprobado por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación en su Sesión Ordinaria N.º 1231-2022.

LISTADO DE COMITÉS CANTONALES DE DEPORTE Y RECREACIÓN Y CONCEJOS DE DISTRITO DE DEPORTE Y RECREACIÓN

| | | | | | | | | | |
|----|--------------|----|------------|----|---------------|----|---------------|----|--------------------------|
| 1 | Abangares | 19 | Dota | 37 | Limón | 55 | Pococí | 73 | Siquirres |
| 2 | Acosta | 20 | El Guarco | 38 | Los Chiles | 56 | Puntarenas | 74 | Talamanca |
| 3 | Alajuela | 21 | Escazú | 39 | Matina | 57 | Puriscal | 75 | Tarrazú |
| 4 | Alajuelita | 22 | Esparza | 40 | Montes de Oca | 58 | Quepos | 76 | Tibás |
| 5 | Alvarado | 23 | Flores | 41 | Montes de Oro | 59 | Río Cuarto | 77 | Tilarán |
| 6 | Aserri | 24 | Garabito | 42 | Mora | 60 | San Carlos | 78 | Turrialba |
| 7 | Atenas | 25 | Goicoechea | 43 | Moravia | 61 | San Isidro | 79 | Turrubares |
| 8 | Bagaces | 26 | Golfito | 44 | Nandayure | 62 | San José | 80 | Upala |
| 9 | Barva | 27 | Grecia | 45 | Naranjo | 63 | San Mateo | 81 | Vásquez de Coronado |
| 10 | Belén | 28 | Guácimo | 46 | Nicoya | 64 | San Pablo | 82 | Zarcelero |
| 11 | Buenos Aires | 29 | Guatuso | 47 | Oreamuno | 65 | San Rafael | 83 | C C Distrital Cervantes |
| 12 | Cañas | 30 | Heredia | 48 | Orotina | 66 | San Ramón | 84 | C C Distrital Cóbano |
| 13 | Carrillo | 31 | Hojancha | 49 | Osa | 67 | Santa Ana | 85 | C C Distrital Colorado |
| 14 | Cartago | 32 | Jiménez | 50 | Palmares | 68 | Santa Bárbara | 86 | C C Distrital Lepanto |
| 15 | Corredores | 33 | La Cruz | 51 | Paraíso | 69 | Santa Cruz | 87 | C C Distrital Monteverde |
| 16 | Coto Brus | 34 | La Unión | 52 | Parrita | 70 | Santo Domingo | 88 | C C Distrital Paquera |

| | | | | | | | | | |
|----|--------------|----|-------------|----|---------------|----|-----------|----|-----------------------------|
| 17 | Curridabat | 35 | León Cortés | 53 | Pérez Zeledón | 71 | Sarapiquí | 89 | C C Distrital Peñas Blancas |
| 18 | Desamparados | 36 | Liberia | 54 | Poás | 72 | Sarchí | 90 | C C Distrital Tucurrique |